

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637"

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022** (VITAL No. 4800090049887922003 del 13 de mayo de 2022) y **No. E1-2022-17332 del 20 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500090049887923028 del 12 de abril de 2022), el Director Territorial del Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **378,8199 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas Claras (ID 195775), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900)"*, en el municipio de Aguachica, Cesar.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 152 del 01 de junio de 2022**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 637**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 01 de junio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 02 de junio de 2022.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, mediante el radicado No. 21002022E2010008 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co); al municipio de Aguachica (Cesar), mediante el radicado No. 21002022E2010031 del 12 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico [contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002022E2010033 del 12 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que, por medio de los **radicados No. 2023E1016041 del 14 de abril de 2023** (VITAL No. 3500090049887923078 del 09 de junio de 2023) y **2023E1020230 del 10 de mayo de 2023** (VITAL No. 3500090049887923030 del 14 de abril de 2023), la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó que:

"... dentro de la solicitud de sustracción radicada con número VITAL 4800090049887922003 de 13 de mayo de 2022 y radicado interno MADS E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022, no se suministró información sobre la determinación de procedencia de consulta previa para los predios denominados El Diviso (ID 86524) y El Tagual (ID 206900) (...) Una vez adelantado el trámite ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se obtuvo el pronunciamiento sobre la no procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas a través de la Resolución Número ST- 300 de 17 de marzo de 2023, la cual adjunto al presente para que sea evaluada dentro del trámite administrativo ambiental del asunto. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que, teniendo en cuenta la falta de información y a que además la solicitud de sustracción comprendía ecosistemas de humedal (contrariando la prohibición contenida en el artículo 10° de la Resolución 629 de 2012), con fundamento en el Concepto Técnico No. 33 del 06 de junio de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 039 del 11 de agosto de 2023**, por medio del cual requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara la siguiente información: 1) certificado de uso de suelo para cada uno de los predios solicitados en sustracción, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo, así como la presencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable; 2) copia del acto administrativo de micro focalización donde se incluyan las áreas solicitadas en sustracción; y 3) ajuste del área solicitada en sustracción, excluyendo las 4,2478 ha del polígono con ID 146290 que se traslapan con un humedal temporal.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 11 de agosto de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 14 de agosto de 2022.

Que, así mismo, fue comunicado al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, mediante el radicado No. 21002023E2031643 del 14 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co).

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1040351 del 01 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500090049887923124 del 05 de octubre de 2023), la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

<sup>1</sup> Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-152-de-2022/>

<sup>2</sup> Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-039-de-2023/>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** comunicó que "(...) la Unidad se encuentra recolectando la información con el fin de brindar una respuesta más precisa a su petición, por lo cual, solicito una prórroga de diez (10) días para responder de fondo. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015".

Que, a través del **radicado No. 2023E1041237 del 07 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500090049887923119 del 01 de septiembre de 2023), la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** dio respuesta al Auto 39 de 2023, así:

*"(...) frente a la solicitud de certificados de uso al suelo expedidos por el municipio, la Unidad elevó solicitud ante la secretaria de Planeación del municipio de Aguachica, Cesar mediante oficio con radicado OAMB2-202303400 del 16 de agosto de 2023, adicionalmente, el día 29 de agosto de 2023 se reiteró la solicitud mediante oficio OAMB2-202303534, sin que a la fecha se allegue respuesta, ahora bien, teniendo en cuenta que dichos insumos son expedidos directamente por el Municipio de Aguachica, Cesar, es por ello que en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 del 2015, solicitamos un plazo adicional de 15 días para absolver completamente su requerimiento.*

*Frente al punto dos del requerimiento, se anexa copia de la resolución RG 0493 de 16 de marzo de 2015, mediante la cual se micro focalizó un área geográfica del municipio de Aguachica, y de la resolución RG 00331 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual se corrigió una irregularidad administrativa, considerando que se advirtió un vacío cartográfico en la mencionada microzona y donde se encuentran inmersas las áreas solicitadas en sustracción.*

*Ahora bien, respecto al requerimiento relacionado con ajustar el área objeto de solicitud de sustracción definitiva por sobreposición con humedal temporal SIAC, se procedió a descontar las 4.2479 Has del polígono 1 ID 146290 (...)"*

Que, con la exclusión del área superpuesta con un ecosistema de humedal, el área solicitada en sustracción definitiva pasó a tener una extensión total de 374,5720 ha.

Que, mediante **radicado No. 2023E1044736 del 26 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500090049887923120 del 15 de septiembre de 2023), la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** allegó los certificados de uso de suelo requeridos mediante el Auto 39 de 2023.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 157 del 11 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

En el marco de lo establecido por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD (...) y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones:

#### **Sobre las áreas solicitadas en sustracción**

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD solicita en el radicado No. 2023E1041237 (...) de 2023 (VITAL 3500090049887923119), la sustracción definitiva de un total de 374,5720 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena ubicadas en las veredas Boquerón, Caracolí, Las Piñas, Marinilla, Honduras, San pablo y Las Latas, del municipio de Aguachica.
- Los predios descritos en la Tabla 2, se encuentran en su totalidad en áreas zonificadas como Tipo C según la Resolución 1922 de 2013, "Por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 se toman otras determinaciones".

**Tabla 1** Predios objeto de solicitud de sustracción en Aguachica - Cesar

#	ID	Vereda o corregimiento	Predio	Área (Has)
1	146290	Boquerón	El Limón	43,8428
2	176688, 17663, 89093, 82857	Caracolia	Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina	59,3954
3	181543	Boquerón	Santa Rita	24,2458
4	195775	Las Piñas	Aguas Claras	151,5124
5	30142	Marinilla	La Fe	44,8447
6	99555	Honduras	Los Nogales	15,3943
7	86524	San Pablo	El Diviso	8,6494
8	206900	Las Latas	El Tagual	26,6872

**Fuente:** Elaboración propia con base en la información del Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119), oficio de Respuesta al Auto No. 039 del 11 de agosto de 20233 Páginas 1- 3.

#### **3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012**

1.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.

La UAEGRTD allegó a través del radicado No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022 copia de la Resolución No. ST-0281 del 07 de mayo de 2020 mediante la cual se establece que no procede la realización del proceso de consulta previa para el "Trámite de sustracción de la Reserva forestal río Magdalena de la Ley 2ª de 1959 en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, de Polígono 1, predio denominado el Limón con numero predial 20011000100050013000; Polígono 2, predio denominado Las Mantequillas con numero predial 20011000100020057000, predio La Esmeralda vereda Puros Altos, y predio Balsamina con numero predial 20011000100020051000; Polígono 3, predio denominado Santa Rita y santa Rita Lote 3 con numero predial 2001100010005008300 y 20011000100050051000; Polígono 4, predio denominado Aguas Claras número predial 20011000100040034000; Polígono 5, predio denominado La Fe número predial 20011000100010066000; Polígono 6, predio denominado Los Nogales número predial 20011000100020338000".

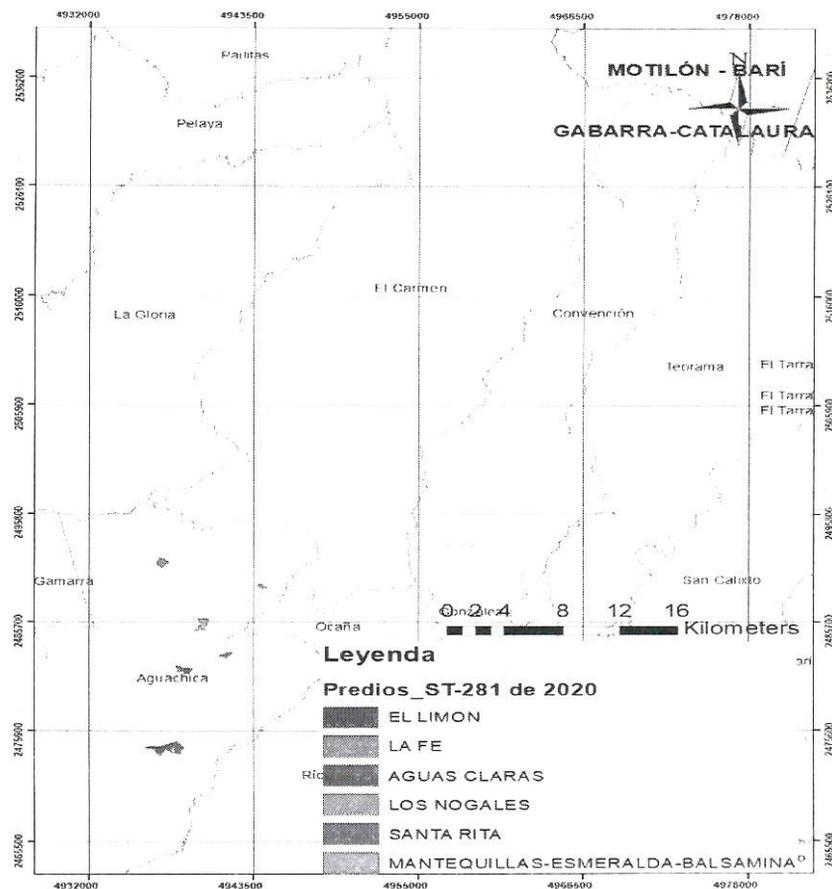
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Sin embargo, al revisar la Resolución No. ST-0281 del 07 de mayo de 2020 se evidencia que no dispone con información cartográfica de las coordenadas a las que corresponde cada uno de los 6 polígonos o predios a los que se refiere, sino que únicamente se encuentran identificados con el número predial, por lo tanto, la DBBSE realizó una revisión de la información allegada por la UAEGRTD, para corroborar que los números prediales de la Resolución No. ST-0281 del 07 de mayo de 2020 correspondieran a los predios de la presente solicitud.

De acuerdo a lo anterior, a pesar de no contar con cartografía, se evidencia que los códigos catastrales que han sido referidos en los certificados de uso de suelo expedidos por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de Aguachica – Cesar, allegados en los radicados No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022, radicado 2022-17332 del 20 de mayo de 2022 y radicado No. 2023E1044736 (...) de 2023, así como los códigos catastrales del Auto No. 152 del 2022 "Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011" concuerdan perfectamente con los números prediales de los 6 polígonos o predios descritos en la Resolución No. ST-0281 del 07 de mayo de 2020.

Adicionalmente la DBBSE realizó un análisis de los territorios étnicos en Colombia con base cartográfica del IGAC: Resguardos indígenas a Nivel Nacional 2020 (Actualizado 04/2024) a escala 1:100.000, encontrando que ninguno de los 6 polígonos o predios descritos en la Resolución No. ST-0281 del 07 de mayo de 2020 se encuentra dentro de algún resguardo indígena (figura 1), de tal forma que se cumple con ese requisito.

**Figura 1** Ubicación de los predios El Limón (ID146290), Las Mantequillas - Las Esmeraldas - Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093, Id 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas Claras (ID 195775), La Fe (ID 30142) y Los Nogales (ID 99555) con respecto a los Resguardos indígenas.



**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Resguardos indígenas a Nivel Nacional 2020, Actualizado en abril de 2024 a escala 1:100.000. <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-81.55257012727839,-1.932458021612486,-64.72151543978286,12.38367968443819,4686&b=igac&u=76109&t=41&servicio=105>.

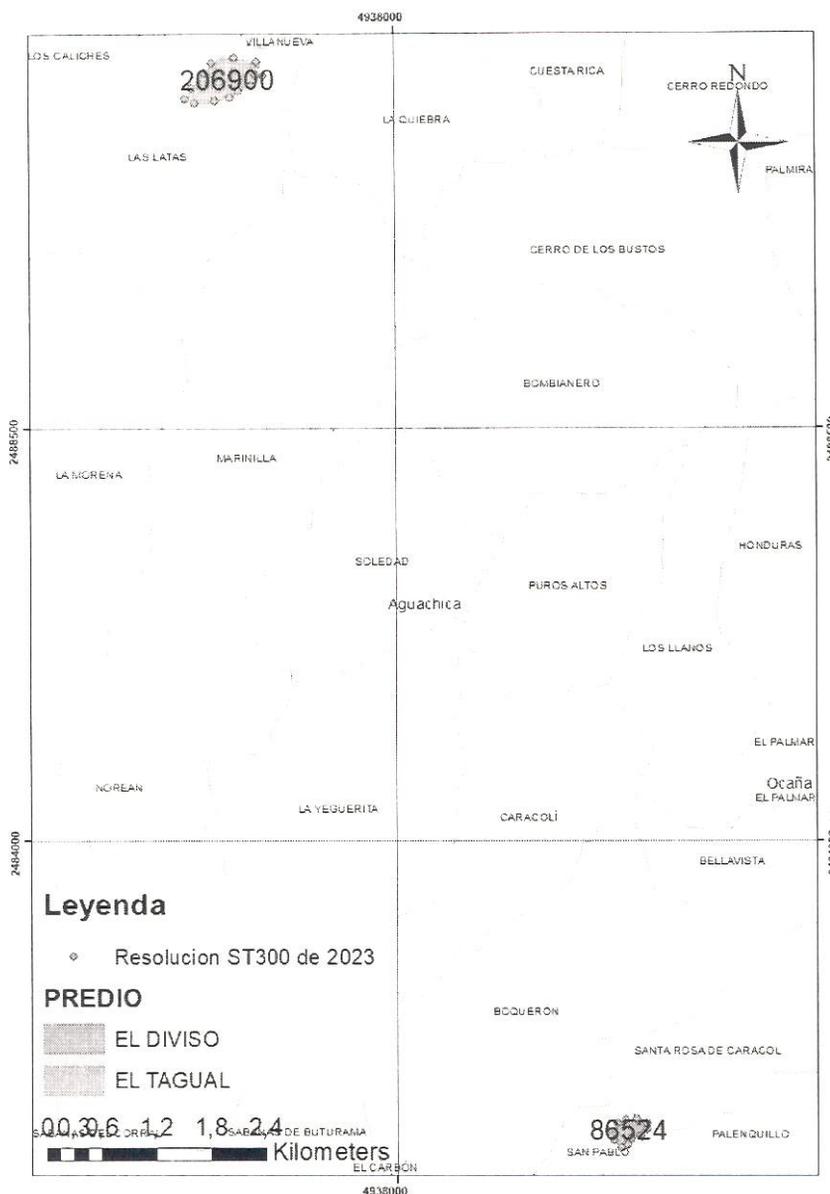
En cuanto al polígono 7, predio denominado El Diviso con número predial 20011000100050023000 y el polígono 8, predio denominado El Tagual con número predial

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

200110001000000010068000000000, la UAEGRTD mediante radicado No. 2023E1020230 del 10 de mayo de 2023, remitió la Resolución Número ST- 0300 de 17 de marzo de 2023, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde, se precisa que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas.

De acuerdo con las coordenadas geográficas que se encuentran dentro de la Resolución Número ST- 0300 de 17 de marzo de 2023, se contrastó con los polígonos de los predios El Diviso y El Tagual allegados por la UAEGRTD en el anexo Radicado No. 2023E1041237 (...) de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119), encontrando que concuerdan (Figura 2), dando cumplimiento a este requisito.

**Figura 2** Contraste de las coordenadas de la Resolución ST-300 de 2023 y los polígonos de los predios El Diviso (ID 86524) y El Tagual (ID 206900) allegados por la UAEGRTD.



**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119), y Resolución Número ST- 0300 de 17 de marzo de 2023 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (Radicado No. 2023E1020230 del 10 de mayo de 2023).

Adicionalmente, la observancia a este requisito da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, que hace referencia a la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

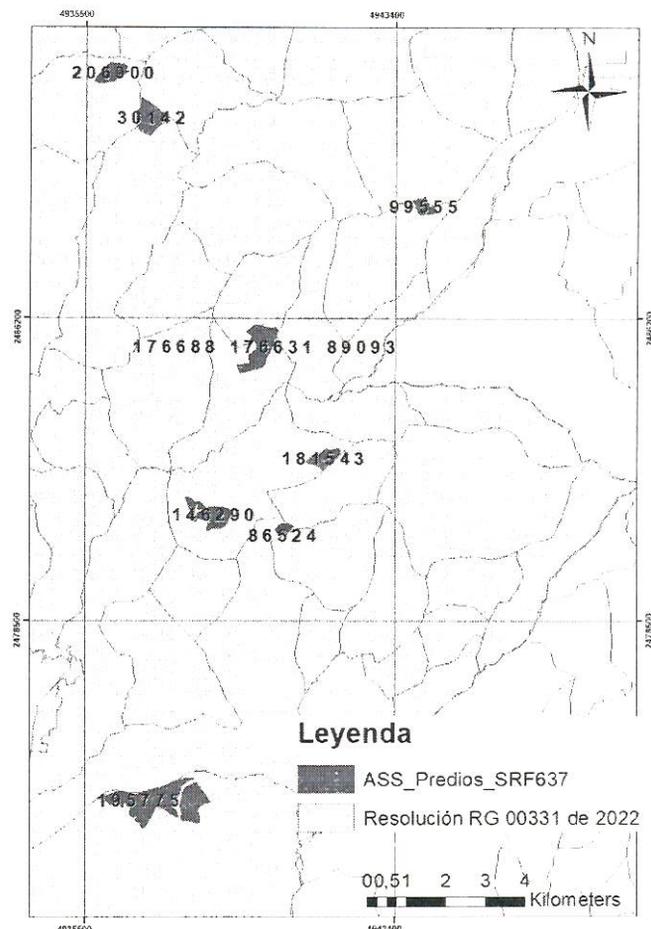
**1.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

En cuanto al requerimiento de las certificaciones de uso del suelo expedidos por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de Aguachica, Cesar de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del Municipio de Aguachica, adoptado mediante el Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2002; la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD allega en los radicados No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022, radicado 2022-17332 del 20 de mayo de 2022 y radicado No. 2023E1044736 (...) de 2023, el certificado de cada uno de los 8 predios objetos de solicitud, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo, por lo cual el requisito se cumple. Respecto a este documento y lo reglamentado por el ordenamiento territorial municipal, se efectúan los análisis más adelante.

**1.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La UAEGRTD en el radicado No. 2023E1041237 de 2023 allega copia de la Resolución No. RG 00331 del 30 de marzo de 2022, la cual establece las coordenadas correspondientes al área microfocalizada, y a partir de ellas se evidencia que los ocho predios sobre los cuales se solicita la sustracción, se encuentran dentro de este polígono, como se ilustra en la figura 3.

**Figura 3** Ubicación de los ocho (8) predios objeto de solicitud, al interior del área microfocalizada con Resolución No. RG 00331 del 30 de marzo de 2022.



**Fuente:** Elaboración propia con base en la información de la plataforma de datos abiertos de la URT [https://urtdatosabiertos-uaegrt.d.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fd0b82493264\\_0/explore](https://urtdatosabiertos-uaegrt.d.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fd0b82493264_0/explore)

**3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

De acuerdo a la información consignada en los radicados No. 2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (VITAL No4800090049887922003) y No. 2023E1041237 (...) de 2023 (VITAL 3500090049887923119), el Auto No. 152 del 01 de junio del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los certificados de usos de suelo expedidos por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de Aguachica - Cesar y la Resolución ST 0281 del 07 de mayo de 2020 del Ministerio del interior, la UAEGRTD solicita la sustracción los siguientes ocho (8) predios, identificados con folio de matrícula y código catastral como se relaciona en la Tabla 3.

**Tabla 2** Predios solicitados en restitución de tierras.

#	ID	Vereda o corregimiento	Predio	Área (Has)	Folio de matrícula	Código catastral
1	146290	Boquerón	El Limón	43,8428	196-4891	20011-0001-0005-0013-000
2	176688 176631 89093 82857	Caracolí	Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina	59,3954	196-16505 196-5404 196-14691	20011-0001-0002-0058-000 20011-0001-0002-0057-000 20011-0001-0002-0051-000
3	181543	Boquerón	Santa Rita	24,2458	196-16869 196-45458	20011-0001-0005-0083-000
4	195775	Las Piñas	Aguas Claras	151,5124	196-3551	20011-0001-0004-0034-000
5	30142	Marinilla	La Fe	44,8447	196-8598	20011-0001-0001-0066-000
6	99555	Honduras	Los Nogales	15,3943	196-29833	20011-0001-0002-0338-000
7	86524	San Pablo	El Diviso	8,6494	196-54312	20011-0001-0005-0023-000
8	206900	Las Latas	El Tagual	26,6872	196-1946	20011-0001-0001-0068-000

**Fuente:** Elaboración propia con base en la información de los radicados No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (VITAL No4800090049887922003) pág. 14-15 y No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119) pág. 1-3, Auto No. 152 del 01 de junio del 2022 Pág. 5 y Parágrafo primero Resolución ST 0281 del 07 de mayo de 2020 pág. 9.

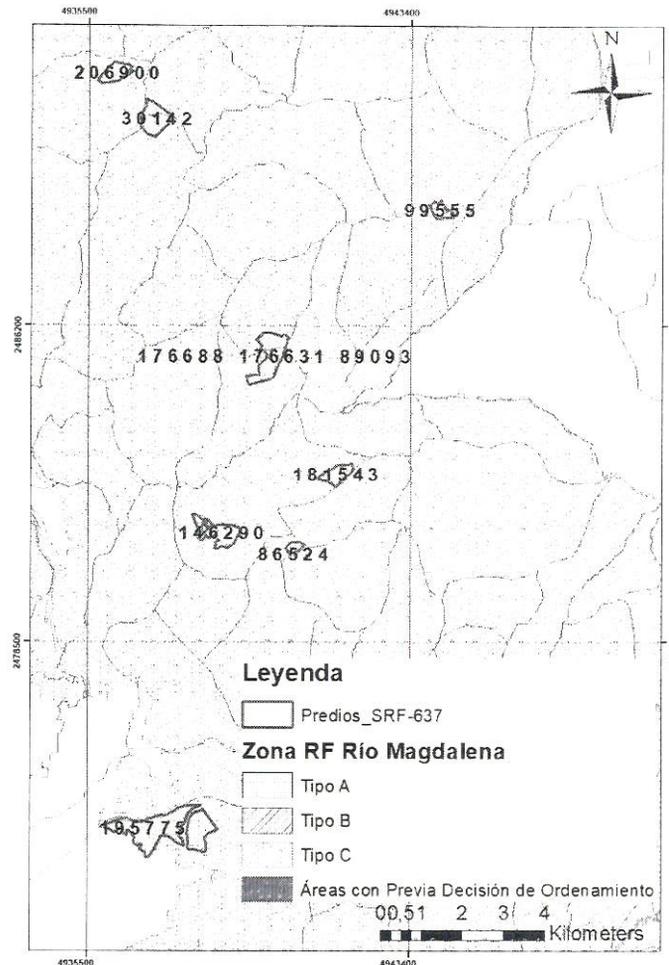
### 3.2 En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012:

**3.2.1** Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD en el radicado No. 2023E1041237 (...) de 2023 (VITAL 3500090049887923119), allega ajustado al requerimiento realizado por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible en el Auto No. 039 del 11 de agosto de 2023, el listado de coordenadas en archivo Excel y shapefile que corresponden a los predios El Limón (ID146290, Tabla 4), Las Mantequillas - Las Esmeraldas - Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093, ID 82857, Tabla 5), Santa Rita (ID 181543, Tabla 6), Aguas Claras (ID 195775, Tabla 7), La Fe (ID 30142, Tabla 8), Los Nogales (ID 99555, Tabla 9), El Diviso (ID 86524, Tabla 10), El Tagual (ID 206900, Tabla 11) sobre los cuales se solicita sustracción. La figura 4 ilustra su materialización que corresponde al shapefile remitido. (...)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**Figura 4.** Ubicación de los ocho predios solicitados en sustracción de acuerdo a la información remitida por la URT.



**Fuente:** Elaboración propia con base en información del Anexo 5 y Anexo 6 radicado por la URT con No. 2024E1025376 del 23 de mayo del 2024 (VITAL No. 4800090049887924011) y en la zonificación de Ley 2 de 2023.  
<https://geonetwork.minambiente.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/9d811e43-c6f2-4538-8f49-25afcb0b0196>.

**3.2.2. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.**

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093, 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas Claras (ID 195775), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), del municipio de Aguachica - Cesar, estén habilitados para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Esto significa que la sustracción de un predio de la reserva forestal y su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) no garantiza que se puedan llevar a cabo actividades productivas en dicho terreno. La posibilidad de realizar estas actividades dependerá del fallo del juez o magistrado sobre la restitución del predio. Por lo tanto, desde esta evaluación, se concluye que no se podrá presentar un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que esta fase está supeditada y se lleva a cabo posteriormente al mencionado fallo.

### 3.3 Sobre la aptitud de las áreas solicitadas en sustracción para explotación diferente a la forestal

Como punto de partida, se efectúa una revisión en relación con las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)".

Al respecto, es importante destacar que, de acuerdo con la evaluación cartográfica realizada, el área solicitada en sustracción no se traslapa con alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves - AICA, así como con zonas delimitadas como reserva de la Biosfera, o áreas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, así como tampoco con áreas de páramo o humedales.

Por otra parte, en la tabla 12, se resume la información de los certificados de uso del suelo aportados por la URT en los radicados No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (VITAL No4800090049887922003) y No. 2023E1044736 (...) de 2023 (VITAL 3500090049887923120), expedidos por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de Aguachica - Cesar:

**Tabla 12.** Resumen Certificados de uso de suelo de los predios objeto de sustracción

#	ID	Predio	Certificado de uso de suelo: zona de localización	Uso de suelo
1	146290	El Limón	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona De Reserva Forestal Ley 2 De 1959 - Áreas Protegidas</li> <li>Área De Reserva Forestal del Río Magdalena</li> </ul>	Forestal - Protector
2	176688 176631 89093 82857	Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina	<p>Las esmeraldas y las Mantequillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Zona De Reserva Forestal Ley 2 De 1959 - Áreas Protegidas.</li> <li>Recarga Hídrica.</li> </ul> <p>Balsamina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Tratamiento de Protección Ambiental - Áreas Protegidas (Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Decreto 0111 de 1959)</li> </ul>	Forestal - Protector
3	181543	Santa Rita	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Reserva Forestal Ley 2 De 1959 - Áreas Protegidas</li> <li>Recarga Hídrica</li> <li>Área de Reserva Forestal del Río Magdalena</li> </ul>	Forestal - Protector
4	195775	Aguas Claras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Áreas Protegidas - Área de Reserva Forestal del Río Magdalena</li> <li>Zona de Producción Con Restricciones Ambientales (Zona - Silvopastoril).</li> </ul>	Forestal - Protector, Silvopastoril
5	30142	La Fe	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Áreas Protegidas</li> <li>Recarga Hídrica - Área de Reserva Forestal del Río Magdalena.</li> </ul>	Forestal - Protector
6	99555	Los Nogales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Áreas Protegidas.</li> <li>Recarga Hídrica</li> </ul>	Forestal - Protector
7	86524	El Diviso	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Tratamiento de Protección Ambiental - Áreas Protegidas (Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Decreto 0111 de 1959)</li> </ul>	Forestal - Protector

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

8	206900	El Tagual	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Áreas Protegidas -</li> <li>Recarga Hídrica Área de Reserva Forestal del Río Magdalena</li> </ul>	Forestal - Protector
---	--------	-----------	---	----------------------

Fuente: Elaboración propia con base en Certificado de uso de suelo - radicados No. 2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (VITAL No4800090049887922003) y No. 2023E1044736 del 15 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923120).

Figura 5 Uso de suelo de los ocho predios objeto de solicitud de sustracción.

Artículo 66. Usos de la Reserva Forestal del río Magdalena

TIPO DE ÁREA	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Reserva forestal Protectora del río Magdalena.	Forestal Protector.	Revegetalización y reforestación con especies nativas o introducidas. Investigación Controlada. Recreación pasiva. Ecoturismo.	Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.	Agropecuarias intensivas y tradicionales. Industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa. La caza.

Fuente: Equipo CER- UIS, PBOT Aguachica.

Usos Zona De Producción Con Restricciones Ambientales (Zpra – Silvopastoril)

TIPO DE ÁREA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Llanura aluvial de piedemonte entre los 200 y 100 msnm.	Silvopastoril.	Agricultura Orgánica. Ecoturismo. Investigación controlada. Silvopastoral. Forestal Productor.	Cultivos permanentes y Cultivos transitorios. Minería. Centros agroindustriales. Suburbanos.	Agropecuaria y tradicional. Vertimientos de residuos sólidos y líquidos. Las quemadas.

Fuente: Equipo CER- UIS, PBOT Aguachica.

Usos de las Rondas Hídricas de ríos y quebradas

TIPO DE ÁREAS	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Áreas periféricas a cauces de ríos y quebradas.	Forestal protector.	Revegetalización natural. Reforestación con especies nativas	Ecoturismo. Recreación pasiva. Investigación controlada.	Agropecuaria. Forestal productor. Captación de agua. Urbanos e Industriales. Construcción de vivienda y loteo. Disposición de desechos sólidos. Vertimiento de residuos líquidos a las corrientes sin el tratamiento de descontaminación adecuado. Caza de fauna silvestre. Tala y rocería de la vegetación.

Artículo 66. Usos de las áreas de recarga hídrica.

TIPO DE ÁREA	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Áreas de Recarga Hídrica: Cuchilla la Morena y el cerro Molinete. Cerro Redondo y el Filo Jaramillo. Cuchillas Monserate, Las Palomas y La Esperanza. Filo Santo Domingo, Pafanquillo y Cuchilla El Guayabo. Lomas de Cerro Bravo. Áreas aledañas a los nacimientos de las corrientes hídricas. El Bosque el Águil.	Forestal Protector.	Revegetalización natural y reforestación con especies nativas. Investigación Controlada. Recreación pasiva. Ecoturismo	Infraestructura Vial Veredal.	Vivienda Campesina. Equipamiento institucional. Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas. Vías.

• Áreas Protegidas.

TIPO DE ÁREA	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Reserva forestal Protectora del río Magdalena.	Forestal Protector	Revegetalización y reforestación con especies nativas o introducidas. Investigación Controlada. Recreación pasiva. Ecoturismo.	Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. Agricultura orgánica. Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.	Agropecuarias intensivas y tradicionales. Industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa. La caza.

Fuente: certificados de uso del suelo aportados por la URT en el radicado No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (VITAL No. 4800090049887922003).

Teniendo en cuenta lo anterior todos los predios cuentan con uso forestal-protector de acuerdo al certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Aguachica – Cesar, y por lo establecido en el Artículo 66 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del Municipio de Aguachica, adoptado mediante el Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2002.

El único predio que presenta otro uso de suelo adicional al uso forestal-protector es el predio "Aguas claras" (ID 195775), en el cual, el certificado predial afirma que presenta suelos en zona de producción con restricciones ambientales – ZPRA- Silvopastoril, con uso principal: silvopastoril. Sin embargo, ni en el certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y obras de la Alcaldía de Aguachica – Cesar, ni en el Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguachica", se especifica el área exacta que se encuentra en este tipo de uso, por lo tanto, se procedió a complementar dicha información involucrando análisis con información cartográfica que permitiera establecer cuál es la vocación de uso del suelo del área exacta en la que se ubican los predios solicitados en sustracción.

**Capacidad de uso del suelo:** De acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapas de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano a escala 1:100.000. Departamento: Cesar, los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), del municipio de Aguachica – Cesar solicitados para sustracción, se ubican al 100% dentro de áreas clasificadas como clase VII, con vocación forestal.

En este contexto, el IGAC señala que las tierras de categoría 7 presentan limitaciones severas que las hacen inadecuadas para cultivos, aunque tienen aptitud forestal. El bosque en estas áreas cumple una función protectora; sin embargo, si las condiciones del relieve, la topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas (...). Asimismo, informa que la cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria, dada la alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. (...)

Los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), además de encontrarse dentro de áreas clasificadas como clase VII presentan diferentes subclases de capacidad de uso de suelo que determinan el tipo de actividad que se puede desarrollar a su interior. De acuerdo al documento "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" del IGAC las subclases de capacidad de uso del suelo están definidas por factores limitantes y clima ambiental:

- Subclases de acuerdo a factores limitantes, representado por las siguientes letras minúsculas:
  - p = Pendiente o relieve
  - e = Erosión
  - s = Suelos
  - h = Humedad
  - c = Clima
- Subclases definidas por el clima ambiental el cual estará representado por una letra mayúscula después del guion, en el respectivo símbolo (figura 6).

**Figura 6** Clasificación según los tipos de clima ambiental

Símbolo	Tipo de clima	Símbolo	Tipo de clima
Z	Cálido, árido	N	Frío, muy seco
Y	Cálido, semiárido	M	Frío, seco
X	Cálido, muy seco	L	Frío, húmedo
W	Cálido, seco	K	Frío muy húmedo
V	Cálido, húmedo	J	Frío, pluvial
U	Cálido, muy húmedo	I	Muy frío, seco
T	Cálido, pluvial	H	Muy frío, húmedo
S	Medio, muy seco	G	Muy frío, muy húmedo
R	Medio, seco	F	Muy frío, pluvial
Q	Medio, húmedo	E	Extr. Frío, húmedo y muy húmedo
P	Medio, muy húmedo	D	Extremad. Frío, pluvial
O	Medio, pluvial	C	Subnival, muy húmedo
B			Subnival, pluvial
A			Nival

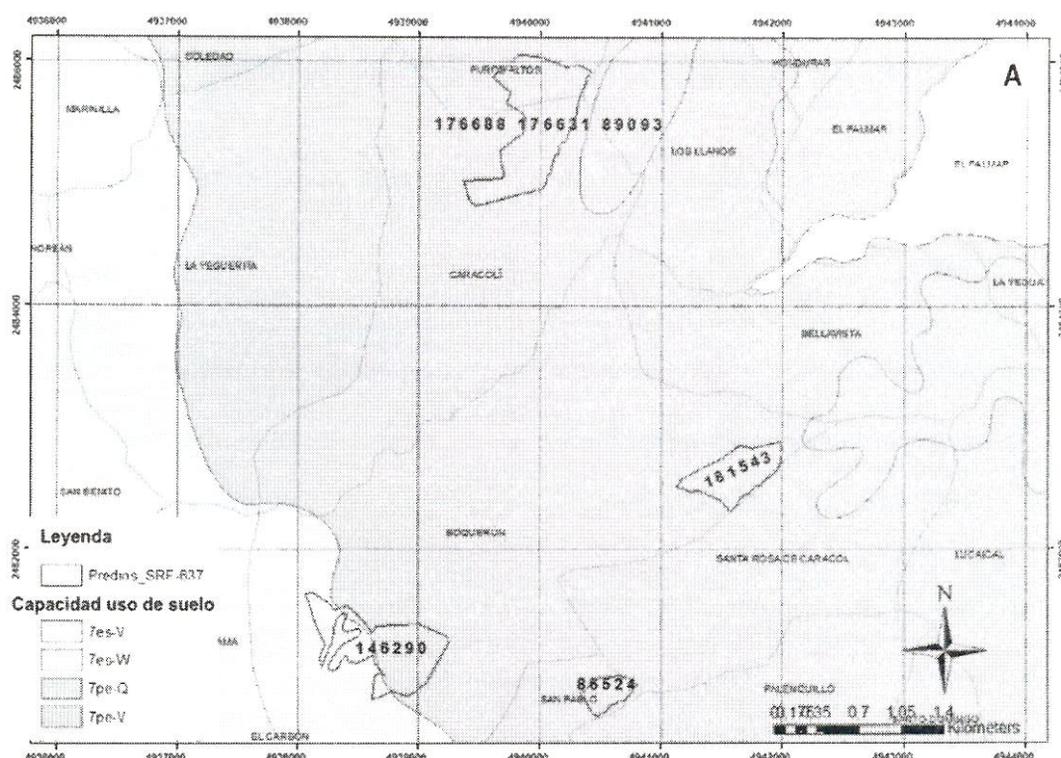
Fuente: "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" emitido por el IGAC pagina 38-39

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

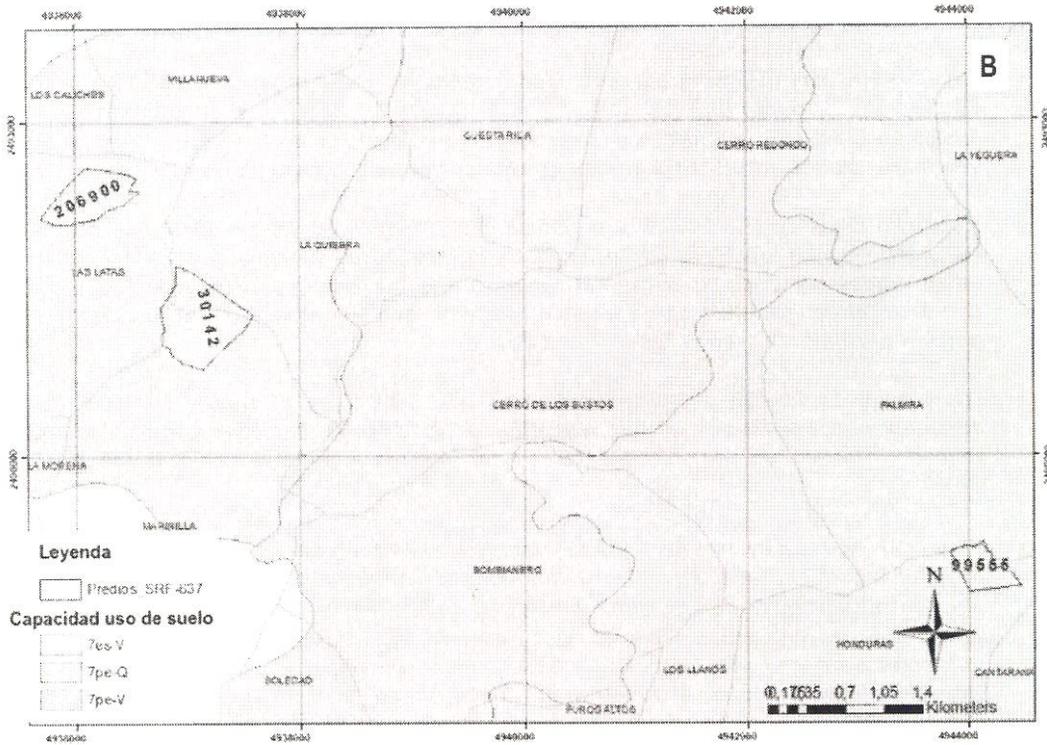
Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones del IGAC, se puede decir que:

- Los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), Santa Rita (ID 181543), y El Diviso (ID 86524) se encuentran 100% en suelos de Clase VII, con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo (Figura 7a).
- El predio El Limón (ID 146290), se encuentra 100% en suelos de Clase VII, 63,2591% (27,7346 Ha), con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo (7pe-V) y 36,7408% (16,1082 Ha) con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo (7es-V figura 7a).
- Los predios La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), y El Tagual (ID 206900), se encuentran 100% en suelos de Clase VII, con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental Medio, húmedo (Figura 7b).
- El predio Aguas Claras (ID 195775) de 151,5124 Ha, se encuentra ubicado en un 65,5798% (99,3615 Ha) en clase VI con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, seco (6es-W). Por otra parte, un 22,8274% se encuentra clase 3 con factores limitantes de suelo y que se ven influenciados por el clima ambiental Cálido, seco (3s-W), y en un 11,5928% (17,5646 Ha) en clase VII con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental Cálido, seco (Figura 8).

**Figura 7.** Capacidad de uso del suelo de los predios A) El Limón (ID 146290), A) Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), A) Santa Rita (ID 181543), a) El Diviso (ID 86524), B) La Fe (ID 30142), B) Los Nogales (ID 99555) y B) El Tagual (ID 206900) de acuerdo a la cartografía del IGAC.



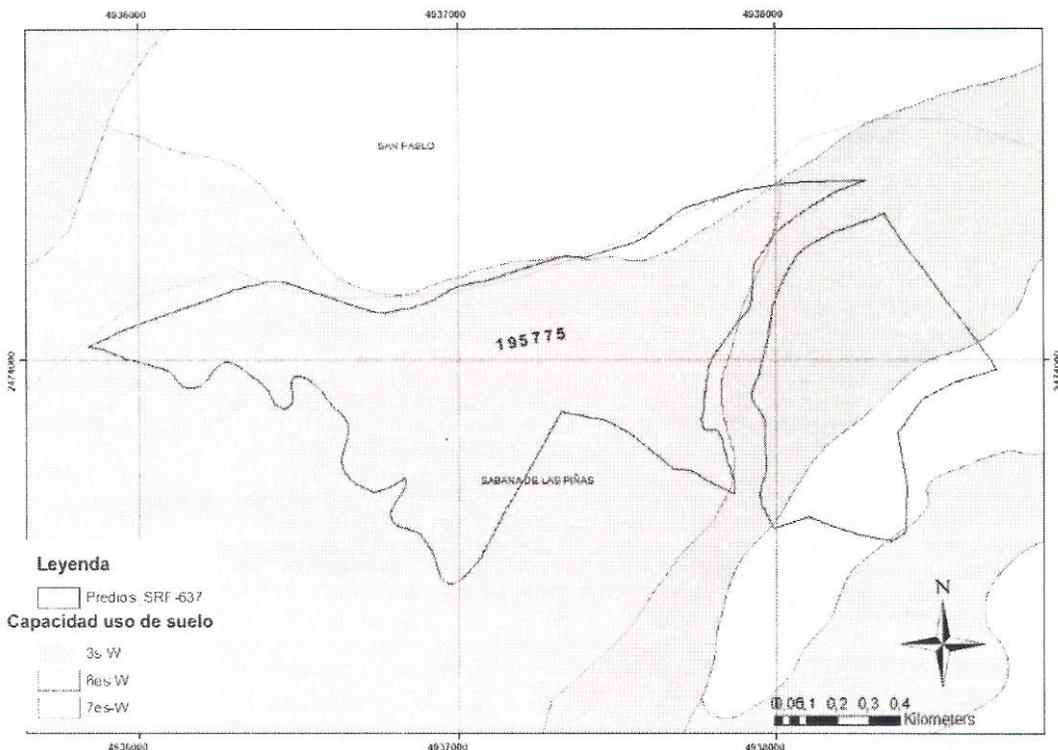
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".



Fuente: Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Mapas de Suelos del Territorio Colombiano. Departamento de Cesar a escala 1:100.000. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>. 15 de agosto 2024

Relacionado con el predio Aguas Claras (ID 195775), el IGAC en su documento "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" señala que, las tierras de clase 6 presentan limitaciones muy severas que, las hacen aptas únicamente para algunos cultivos semi perennes o perennes; también se pueden desarrollar sistemas agroforestales y forestales. (...)

Figura 8. Capacidad de uso del suelo del predio Aguas Claras (ID 195775) de acuerdo a la cartografía del IGAC.



Fuente: Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Mapas de Suelos del Territorio Colombiano. Departamento de Cesar a escala 1:100.000. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>. 15 de agosto 2024

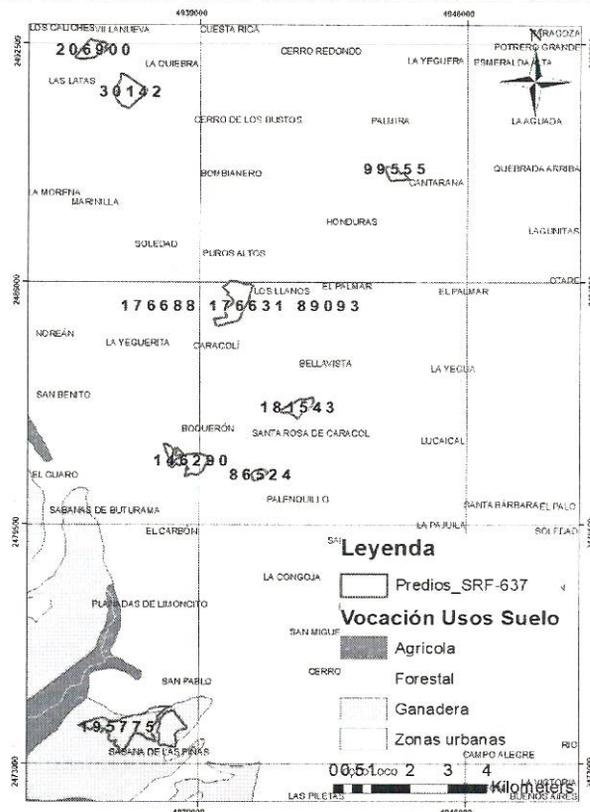
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Por otra parte, de acuerdo al IGAC la clase 3 agrupa tierras con moderadas limitaciones y restricciones para el uso por erosión, pendiente, suelo, humedad o daño, solos o combinados, que disminuyen las posibilidades de selección de cultivos y las épocas de siembra e implican prácticas adecuadas de labranza y cosecha. (...) se hace necesario mantener la cobertura vegetal permanente de múltiples estratos, concordando con el uso Forestal den los Certificados de uso del suelo que allegó la URT, expedidos por la gerencia de planeación Municipal de Aguachica - Cesar.

**Vocación de uso del suelo:** De acuerdo con la base cartográfica del IGAC: Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000, los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093, 82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), presentan vocación de uso de suelo Forestal de Protección, carácter afín a la presencia de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Figura 9), con lo cual se reconoce para estos predios su función protectora.

De otra parte, en el predio Aguas Claras (ID 195775) el 65,5798% (99,3615 Ha) presenta uso de suelo Ganadero y el 34.4202% (52,1509 Ha) restante tiene uso forestal.

**Figura 9** vocación de uso de suelo de los ocho predios obieto de solicitud en Aguachica - Cesar.



**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía IGAC: Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>. 15 de agosto 2024

Ahora bien, de acuerdo con la situación anteriormente presentada relacionada con la vocación y clasificación de los suelos, con factores determinantes como erosión y pendientes, se realizó una revisión de estas dos temáticas encontrando lo siguiente:

**Amenazas y riesgos:** (...) se realizó una revisión del instrumento de ordenamiento territorial del municipio, encontrando que en el Acuerdo municipal No. 025 del 28 de diciembre de 2002, se describe que en el área que comprende la Reserva Forestal del río Magdalena, presenta cierta inestabilidad geológica y tectónica que puede hacerse evidente en cualquier momento (Figura 10)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**Figura 10** Áreas de alto riesgo susceptibles amenazas naturales Acuerdo municipal No. 025 de 2002

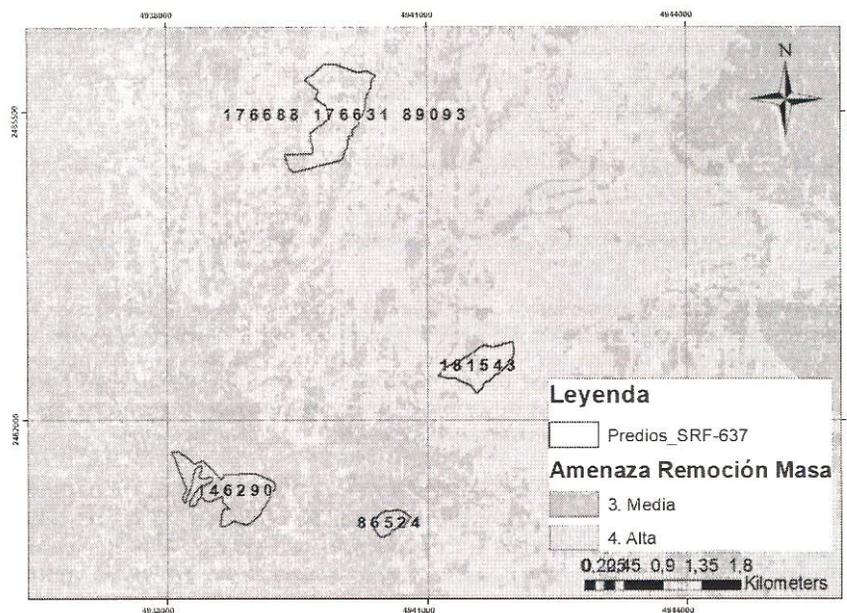
- Áreas de alto riesgo susceptibles a amenazas naturales. Comprende la amenaza por erosión, deslizamientos e inestabilidad geológica en las áreas estratégicas de piedemonte y colinas estructurales erosionadas y cruzadas por fallas paralelas al sistema Bucaramanga - Santa Marta, por la Falla de Besote, la Falla de Noreán, la Falla de Aguachica y demás lineamientos cubiertos e inferidos, integra secciones de las veredas el Corral, Noreán, La Merena, Las Latas y Quebrada seca, La Yegueta, Canto Braco y Penoncillo, la presencia de estos elementos estructurales hacen que la Reserva forestal del río Magdalena presente cierta inestabilidad geológica y tectónica que puede hacerse evidente en cualquier momento. También encontramos dentro de esta categoría las áreas con susceptibilidad a sufrir avenidas torrenciales e inundaciones periódicas, las avenidas torrenciales se presentan en las hoyas hídricas de la parte alta y en las zonas de transición y cambio hidrodinámico de las corrientes, donde las quebradas depositan toda su carga al bajar de las estratificaciones de Cordillera Oriental, las inundaciones se presentan en el complejo cenagoso y en sectores de confluencia de quebradas de gran caudal como la quebrada Paraiso sobre la quebrada Guaduas.

**Fuente:** Acuerdo municipal No. 025 de 2002 pagina 15. <https://drive.google.com/file/d/1pCFEFAK-zQma5faCsPUBEseQIRIj-9B9/view>. 25 de agosto de 2024.

Por lo anterior, la DBBSE procedió a revisar la información que ha dispuesto el Servicio Geológico Colombiano en lo referente a Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000, encontrando que:

- Los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), presenta el 54,43% (59,3954 Ha) de su área en zona de amenaza Alta por remoción en masa y el restante 27,07% (32,3267 Ha) en amenaza media (Figura 11).
- El predio Santa Rita (ID 181543), cuenta con el 84,53% (20,4943 Ha) en zona de Amenaza Alta por Remoción en masa y restante 15,47% correspondiente a 3,7514Ha se encuentra en zona media (Figura 11).
- Predio El Diviso (ID 86524) tiene la siguiente zonificación de amenaza Alta por remoción en masa: 17,66% (1,5274Ha) y 82,34% (1,122 Ha) en media. (Figura 11).
- El Limón (ID 146290), se encuentra dentro de zonificación de amenaza alta y media por remoción en masa, donde predomina la zona media con el 93,89% (41,1655 Ha) y el restante 6,11% (2,6771 Ha) en zona alta como se evidencia en la Figura 11.

**Figura 11** Amenaza por remoción en masa de los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), Santa Rita (ID 181543), El diviso (ID86524) y El Limón (ID146290).



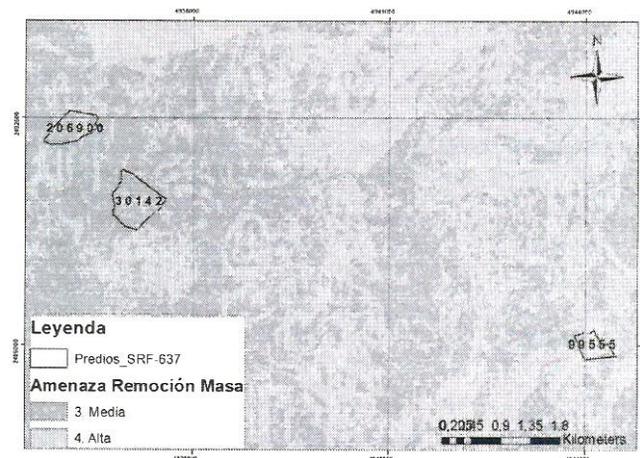
**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía Servicio geológico colombiano SGC: Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa 2019. Departamento de Cesar a escala 1:100.000.

<https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imagenes-de-amenazas-.aspx> 25 de agosto de 2024

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

- El predio La Fe (ID 30142), cuenta con el 87,46% (39,2211 Ha) de la extensión total en categoría de amenaza media por remoción en masa y un 12,53% (5,6190 Ha) en categoría alta (Figura 12).
- Los Nogales (ID 99555) tiene el 76,80% (11,8235 Ha) del área total en categoría alta de amenaza por remoción en masa y el restante 23,20% (3,5707 Ha) en categoría media como se evidencia en la figura 12.
- El 61,96% (16,5359 Ha) del predio el Tagual (ID 206900), se encuentra dentro de la categoría media de amenaza por remoción en masa, el restante 38,04% (10,1513 Ha) se encuentra dentro de categoría alta como se evidencia en la figura 12.

**Figura 12** Amenazas por Remoción en Masa de los predios La fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555) y El Tagual (ID206900).

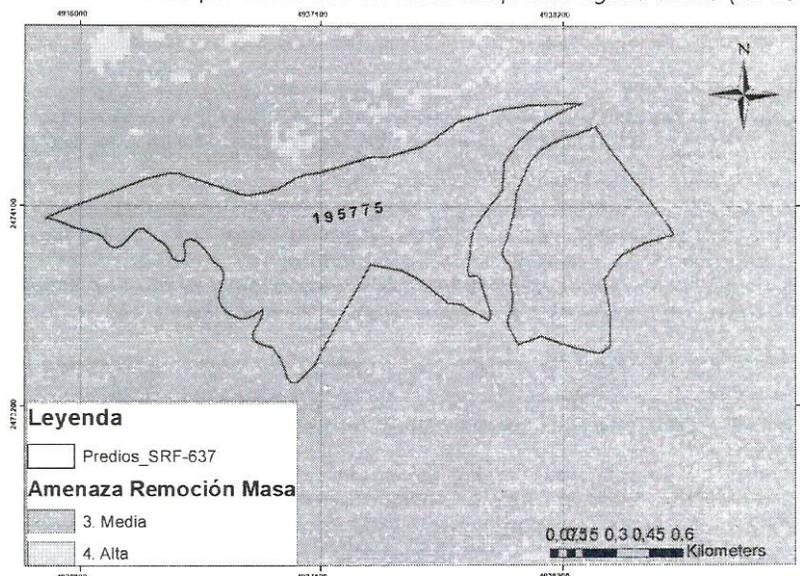


**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía Servicio geológico colombiano SGC: Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa 2019. Departamento de Cesar a escala 1:100.000.

<https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imagenes-de-amenazas-.aspx> 25 de agosto de 2024

- En el caso del predio Aguas claras (ID 195775), cuenta casi en su totalidad - el 99,94% (151,4173 Ha) - dentro de la categoría media de amenaza por remoción en masa, el restante 0,06% (0,0951 Ha) se encuentra dentro de categoría alta como se evidencia en la figura 13.

**Figura 13** Amenazas por Remoción en Masa del predio Aguas claras (ID 195775).



**Fuente:** Elaboración propia con base en cartografía Servicio geológico colombiano SGC: Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa 2019. Departamento de Cesar a escala 1:100.000.

<https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imagenes-de-amenazas-.aspx> 25 de agosto de 2024

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**Pendientes del terreno:** (...) el tipo de pendiente o de relieve es un factor limitante que define el tipo de capacidad, vocación y uso de suelo, tal y como lo expone el documento "Clasificación de las tierras por su capacidad de uso" del IGAC y por eso se tiene en cuenta a la hora de definir las subclases agroecológicas de un territorio.

Mediante un modelo de curvas de nivel, se realizó un mapa de pendientes para poder visualizar con mayor precisión la condición topográfica de los predios solicitados en sustracción, utilizando información del Servicio Geológico Colombiano, y el Certificado de uso del suelo del Municipio de Cesar.

En la Tabla 13, se procede a describir el porcentaje de área que presentan los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093, 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas claras (ID 195775), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), por cada categoría de inclinación de la ladera, establecidos por el Servicio Geológico Colombiano.

**Tabla 3** Porcentaje de área por cada categoría de pendientes por predio

#	ID	Predio	Área (Has)	Rangos de Inclinación (grados)						
				<5 Plana a Suavemente inclinada	6 - 10 Inclinada	11 - 15 Muy Inclinada	16 - 20 Abrupta	21 - 30 Muy abrupta	31 - 45 Escarpada	>45 Muy Escarpada
1	146290	El Limón	43,8428	6,68	14,17	14,03	17,83	<b>31,75</b>	15,47	0,07
2	176688 176631 89093 82857	Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina	59,3954	1,28	2,94	5,29	8,46	<b>34,55</b>	<b>45,95</b>	1,52
3	181543	Santa Rita	24,2458	0,31	1,39	7,30	<b>20,06</b>	<b>52,71</b>	<b>18,24</b>	0
4	195775	Aguas Claras	151,5124	<b>70,00</b>	<b>24,39</b>	4,75	0,80	0,06	0	0
5	30142	La Fe	44,8447	0,45	2,13	5,59	<b>14,54</b>	<b>38,14</b>	<b>37,34</b>	1,80
6	99555	Los Nogales	15,3943	0,66	1,91	7,34	<b>16,52</b>	<b>37,00</b>	<b>32,34</b>	4,24
7	86524	El Diviso	8,6494	2,88	5,44	12,49	<b>20,56</b>	<b>41,19</b>	<b>17,44</b>	0,00
8	206900	El Tagual	26,6872	0,17	0,85	3,70	5,98	<b>31,81</b>	<b>53,96</b>	3,52

**Fuente:** Datos obtenidos del radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119), Anexo Shapes\_V1; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° Plana a suavemente inclinada, 2) 6-10° Inclinada, 3) 11-15° Muy inclinadas, 4) 16-20° Abrupta, 5) 21-30° Muy abrupta, 6) 31-45° Escarpadas 7) >45° Muy escarpadas.

De lo anterior, se puede concluir que:

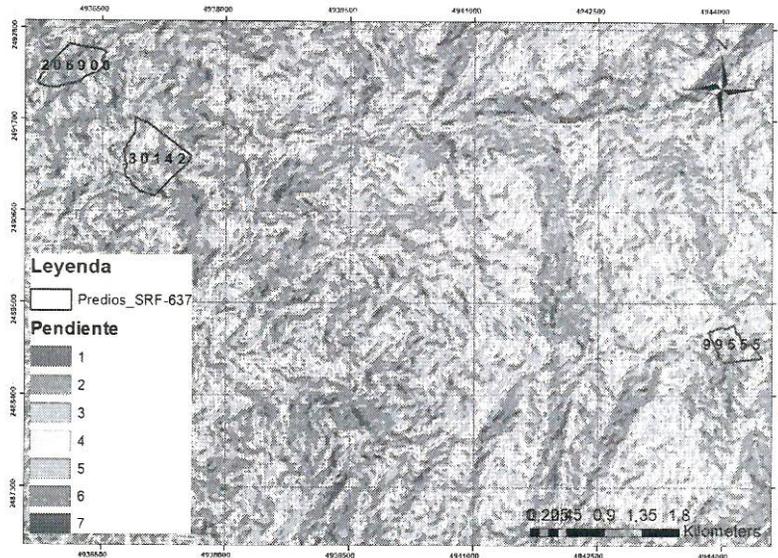
El predio La Fe (ID 30142), presenta en su mayoría (38,14%) del área en pendientes Muy abruptas, seguido por pendientes Escarpadas (37,34%); pendientes abruptas (14,54%), en menor medida, se encuentran en el predio pendientes muy inclinadas (5,59%) y pendientes inclinadas (2,13%) como se evidencia en la figura 14.

Los Nogales (ID 99555), presenta un 37,00% de su área pendientes muy abruptas, seguido por un 32,34% de pendientes escarpadas, 16,52% en pendientes abruptas, 7,34% en pendientes muy inclinadas, seguido en menor medida de 4,24% en pendientes muy escarpadas, 1,91% de pendientes inclinadas y tan solo el 0,66% en pendientes planas (Figura 14).

El Tagual (ID 206900), presenta un 53,96% de su área pendientes escarpadas, seguido por un 31,81% de pendientes muy abruptas, 5,98% en pendientes abruptas 3,70% en pendientes muy inclinadas, 3,52 en pendientes muy escarpadas y menos del 1% en pendientes inclinadas y/o planas (Figura 14).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**Figura 14** Pendientes en el área donde se ubican los predios La fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555) y El Tagual (ID206900) solicitados en sustracción.

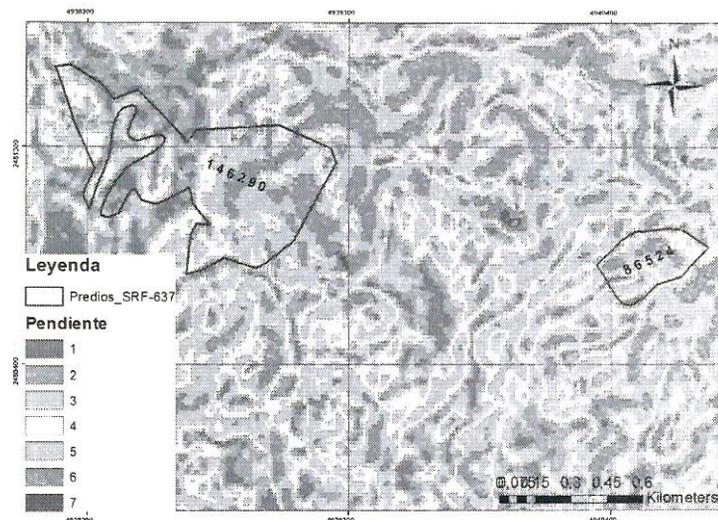


**Fuente:** Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° Plana a suavemente inclinada, 2) 6-10° Inclinada, 3) 11-15° Muy inclinadas, 4)16-20° Abrupta, 5) 21-30° Muy abrupta, 6) 31-45° Escarpadas 7)>45° Muy escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119),. Anexo Shapes\_V1; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto de 2024

El Limón (ID 146290), presenta pendientes de todo tipo, sin embargo las más representativas son el 31,75% en pendientes Muy abruptas, seguido por pendientes Abruptas (17,83%); pendientes abruptas (14,54%), pendientes escarpadas (15,47%) en menor medida, se encuentran en el predio pendientes muy inclinadas (14,03%) y pendientes inclinadas (14,17%) como se evidencia en la figura 15.

En el Diviso (ID 86524) se evidencia que se encuentran pendientes de todas las clases, las más representativas en el porcentaje de área son: pendientes muy abruptas (41,19%), pendientes abruptas (20,56%) y pendientes escarpadas (17,44%), como se puede evidenciar en la figura 15.

**Figura 15** Pendientes en el área donde se ubican los predios El Limón (ID146290) y El diviso (ID86524).



**Fuente:** Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° Plana a suavemente inclinada, 2) 6-10° Inclinada, 3) 11-15° Muy inclinadas, 4)16-20° Abrupta, 5) 21-30° Muy abrupta, 6) 31-45° Escarpadas 7)>45° Muy escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119),. Anexo Shapes\_V1; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto de 2024

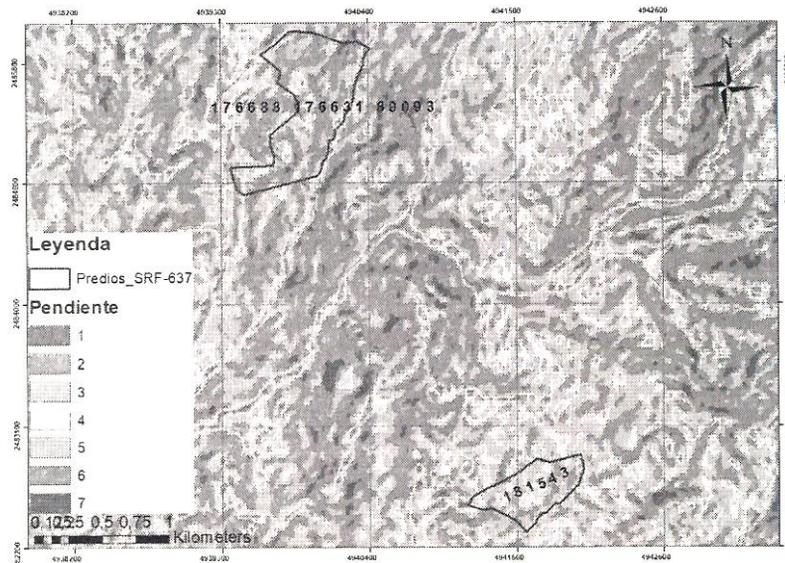
El Predio Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), presenta diferentes clases de pendientes, en mayor o menor porcentaje de área, las más

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

dominantes son: pendientes escarpadas (45,95%) y pendientes muy abruptas (31,75%), como se evidencia en la figura 16.

El predio Santa Rita (ID 181543), cuenta con pendientes clasificadas entre los primeros 6 rangos de acuerdo al grado de inclinación, sin embargo, las que predominan en el predio son: pendientes muy abruptas (52,71%), seguida de pendientes abruptas (20,06%) y pendientes escarpadas (18,24%), como se evidencia en la figura 16.

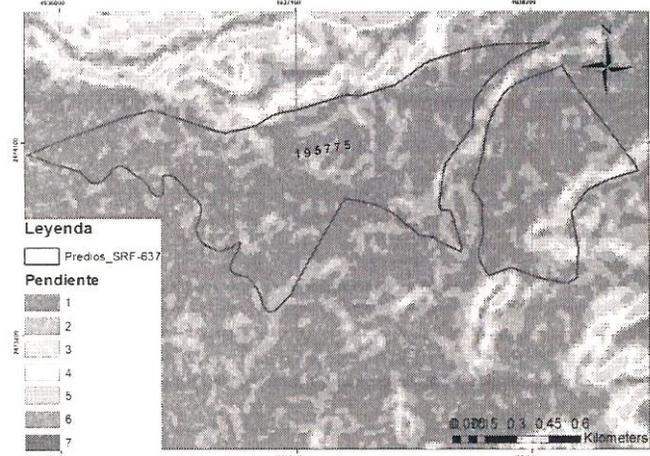
**Figura 16** Pendientes en el área donde se ubican los predios El Predio Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857) y Santa Rita (ID 181543) solicitados en sustracción.



**Fuente:** Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° Plana a suavemente inclinada, 2) 6-10° Inclinada, 3) 11-15° Muy inclinadas, 4) 16-20° Abrupta, 5) 21-30° Muy abrupta, 6) 31-45° Escarpadas 7) >45° Muy escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119). Anexo Shapes\_V1; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto de 2024.

El predio Aguas claras (ID 195775) a diferencia de los otros 7 predios solicitados en sustracción, presenta en su mayoría de área (70%) pendientes planas a suavemente inclinadas, seguido del 24% en pendientes inclinadas, como se evidencia en la figura 17.

**Figura 17** Pendientes en el área donde se ubica el predio El Predio Aguas claras (ID 195775) solicitado en sustracción.



**Fuente:** Mapa de Pendientes ASS. Grados de inclinación: 1) 0-5° Plana a suavemente inclinada, 2) 6-10° Inclinada, 3) 11-15° Muy inclinadas, 4) 16-20° Abrupta, 5) 21-30° Muy abrupta, 6) 31-45° Escarpadas 7) >45° Muy escarpadas. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1041237 del 1 de septiembre de 2023 (VITAL 3500090049887923119). Anexo Shapes\_V1; Modelo digital de elevación: ASF Data Search Vertex. <https://search.asf.alaska.edu/#/?center=-77.651,-1.029&zoom=8.065&dataset=ALOS&resultsLoaded=true&granule=ALPSRP266807190-KMZ> 21 de agosto de 2024

En concordancia con el análisis expuesto anteriormente, las disposiciones del PBOT del municipio de Aguachica - Cesar, establecen dentro los factores que favorecen la ocurrencia de movimientos en masa se encuentran las pendientes con grados de inclinación altos, razón por la

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

cual, se considera que los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555) y El Diviso (ID 86524), tienen una clara relación con la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía, en cuanto a su restricción por pendientes.

En la tabla 14, se realiza un resumen con la información clave conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad:

**Tabla 4** Resumen características de las áreas solicitadas en sustracción.

#	ID	Vereda o corregimiento	Predio	Uso de suelo Alcaldía Aguachica	Capacidad uso de suelo IGAC	Vocación uso de suelo IGAC	Vías	% de Pendientes superiores a 35° en el predio	% de Amenaza Remoción en Masa Alta en el predio
1	146290	Boquerón	El Limón	Forestal - Protector	63,2591% en 7pe-V 36,7408% en 7es-V	Forestal	No	15,54	6,11
2	176688 176631 89093 82857	Caracolia	Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina	Forestal - Protector	7pe-V	Forestal	No	47,47	54,43
3	181543	Boquerón	Santa Rita	Forestal - Protector	7pe-V	Forestal	No	18,24	84,53
4	195775	Las Piñas	Aguas Claras	Forestal - Protector, Silvopastoril	65,5798% en 6es-W 22,8274% en 3s-W 11,5928% en 7es-W	Forestal Ganadera 65,5798%	No	0,00	0,06
5	30142	Marinilla	La Fe	Forestal - Protector	7pe-Q	Forestal	No	39,14	65,01
6	99555	Honduras	Los Nogales	Forestal - Protector	7pe-Q	Forestal	No	36,58	76,80
7	86524	San Pablo	El Diviso	Forestal - Protector	7pe-V	Forestal	No	17,44	17,66
8	206900	Las Latas	El Tagual	Forestal - Protector	7pe-Q	Forestal	No	57,48	38,04

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal c) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

*Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;"*

En relación con la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1924 del 30 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los parágrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

*"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>3</sup>.*

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>4</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden

<sup>4</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

**"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene como objeto:

**1.** Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

**2.** Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 152 del 01 de junio de 2022**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas Claras (ID 195775), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900)"*, en el municipio de Aguachica, Cesar.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 637**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 157 del 11 de octubre de 2024** que, al hacer referencia a las 223,0596 hectáreas comprendidas en los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900) concluyó que:

*"(...) se ubican al 100% dentro de áreas clasificadas como clase VII, con vocación forestal", "Los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093, 82857), Santa Rita (ID 181543), y El Diviso (ID 86524) se encuentran 100% en suelos de Clase VII, con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo (Figura 7a). El predio El Limón (ID 146290), se encuentra 100% en suelos de Clase VII, 63,2591% (27,7346 Ha), con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo (7pe-V) y 36,7408% (16,1082 Ha) con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, húmedo*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

(7es-V figura 7a). Los predios La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), y El Tagual (ID 206900), se encuentran 100% en suelos de Clase VII, con factores limitaciones como Pendientes o relieve y erosión que se ven influenciados por el clima ambiental Medio, húmedo (Figura 7b)", "(...) presentan vocación de uso de suelo Forestal de Protección, carácter afín a la presencia de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Figura 9), con lo cual se reconoce para estos predios su función protectora", "Los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), presenta el 54,43% (59,3954 Ha) de su área en zona de amenaza Alta por remoción en masa y el restante 27,07% (32,3267 Ha) en amenaza media (...). El predio Santa Rita (ID 181543), cuenta con el 84,53% (20,4943 Ha) en zona de Amenaza Alta por Remoción en masa y restante 15,47% correspondiente a 3,7514Ha se encuentra en zona media (...). Predio El Diviso (ID 86524) tiene la siguiente zonificación de amenaza Alta por remoción en masa: 17,66% (1,5274Ha) y 82,34% (1,122 Ha) en media (...). El Limón (ID 146290), se encuentra dentro de zonificación de amenaza alta y media por remoción en masa, donde predomina la zona media con el 93,89% (41,1655 Ha) y el restante 6,11% (2,6771 Ha) en zona alta (...), "El predio La Fe (ID 30142), cuenta con el 87,46% (39,2211 Ha) de la extensión total en categoría de amenaza media por remoción en masa y un 12,53% (5,6190 Ha) en categoría alta (...) Los Nogales (ID 99555) tiene el 76,80% (11,8235 Ha) del área total en categoría alta de amenaza por remoción en masa y el restante 23,20% (3,5707 Ha) en categoría media (...) El 61,96% (16,5359 Ha) del predio el Tagual (ID 206900), se encuentra dentro de la categoría media de amenaza por remoción en masa, el restante 38,04% (10,1513 Ha) se encuentra dentro de categoría alta (...)", "(...) El predio La Fe (ID 30142), presenta en su mayoría (38,14%) del área en pendientes Muy abruptas, seguido por pendientes Escarpadas (37,34%); pendientes abruptas (14,54%), en menor medida, se encuentran en el predio pendientes muy inclinadas (5,59%) y pendientes inclinadas (2,13%) (...) Los Nogales (ID 99555), presenta un 37,00% de su área pendientes muy abruptas, seguido por un 32,34% de pendientes escarpadas, 16,52% en pendientes abruptas, 7,34% en pendientes muy inclinadas, seguido en menor medida de 4,24% en pendientes muy escarpadas, 1,91% de pendientes inclinadas y tan solo el 0,66% en pendientes planas (...). El Tagual (ID 206900), presenta un 53,96% de su área pendientes escarpadas, seguido por un 31,81% de pendientes muy abruptas, 5,98% en pendientes abruptas 3,70% en pendientes muy inclinadas, 3,52 en pendientes muy escarpadas y menos del 1% en pendientes inclinadas y/o planas (...)", "(...) El Limón (ID 146290), presenta pendientes de todo tipo, sin embargo las más representativas son el 31,75% en pendientes Muy abruptas, seguido por pendientes Abruptas (17,83%); pendientes abruptas (14,54%), pendientes escarpadas (15,47%) en menor medida, se encuentran en el predio pendientes muy inclinadas (14,03%) y pendientes inclinadas (14,17%) (...) En el Diviso (ID 86524) se evidencia que se encuentran pendientes de todas las clases, las más representativas en el porcentaje de área son: pendientes muy abruptas (41,19%), pendientes abruptas (20,56%) y pendientes escarpadas (17,44%) (...), "El Predio Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), presenta diferentes clases de pendientes, en mayor o menor porcentaje de área, las más dominantes son: pendientes escarpadas (45,95%) y pendientes muy abruptas (31,75%) (...) El predio Santa Rita (ID 181543), cuenta con pendientes clasificadas entre los primeros 6 rangos de acuerdo al grado de inclinación, sin embargo, las que predominan en el predio son: pendientes muy abruptas (52,71%), seguida de pendientes abruptas (20,06%) y pendientes escarpadas (18,24%) (...) los predios Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555) y El Diviso (ID 86524), tienen una clara relación con la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía, en cuanto a su restricción por pendientes" y que "(...) las áreas solicitadas en sustracción que corresponden a los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900), del municipio de Aguachica - Cesar, presentan en conjunto atributos o condiciones que las hacen contar con prioridad para su permanencia como reserva forestal".

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 223,0596 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, correspondientes a los predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900) del municipio de Aguachica, Cesar.

	ID	NOMBRE DEL PREDIO
1	ID 146290	Limón
2	ID 176688 ID 176631 ID 89093 ID 82857	Las Esmeraldas Las Mantequillas Balsamina
3	ID 181543	Santa Rita
4	ID 30142	La Fe
5	ID 99555	Los Nogales
6	ID 86524	El Diviso
7	ID 206900	El Tagual

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante solicitada en sustracción, correspondiente al predio Aguas Claras (ID 195775), el mencionado concepto técnico determinó que:

"(...) se encuentra ubicado en un 65,5798% (99,3615 Ha) en clase VI con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental cálido, seco (6es-W). Por otra parte, un 22,8274% se encuentra clase 3 con factores limitantes de suelo y que se ven influenciados por el clima ambiental Cálido, seco (3s-W), y en un 11,5928% (17,5646 Ha) en clase VII con factores limitaciones como erosión y suelos que se ven influenciados por el clima ambiental Cálido, seco (...)", "(...) cuenta casi en su totalidad - el 99,94% (151,4173 Ha) - dentro de la categoría media de amenaza por remoción en masa, el restante 0,06% (0,0951 Ha) se encuentra dentro de categoría alta (...)", "(...) a diferencia de los otros 7 predios solicitados en sustracción, presenta en su mayoría de área (70%) pendientes planas a suavemente inclinadas, seguido del 24% en pendientes inclinadas (...)" y que "(...) presenta condiciones que permiten concluir en su viabilidad frente a la solicitud de sustracción, reconociendo los limitantes de la parte del predio que se relaciona con su vocación forestal protectora".

En consecuencia, el referido Concepto Técnico determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **151,5124 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendidas al interior del siguiente predio:

	ID	NOMBRE DEL PREDIO
1	195775	Aguas claras



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Si bien el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 determinó que "(...) la resolución que ordene la [sustracción] será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, bajo el código "0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales" (...)", posteriormente fue expedida la Resolución 07448 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Notariado y Registro inhabilitó, modificó y ordenó crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual no fui incluido el código 0823 al que hacía referencia la mencionada Resolución 629.

En consecuencia, ya no es procedente solicitar el registro al que hacía referencia el mencionado numeral 5°.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Aguachica, (Cesar), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial<sup>5</sup>; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de **151,5124 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTICION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Aguas Claras (ID 195775)"*, en el municipio de Aguachica, Cesar.

<sup>5</sup> Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

**Artículo 2.- NEGAR** la sustracción definitiva de **223,0596 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantecillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900)"*, en el municipio de Aguachica, Cesar.

**PARÁGRAFO.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

**Artículo 3.- LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS.** En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".*

- h.** Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i.** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j.** En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k.** Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l.** Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m.** Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n.** Serán objeto de protección y control especial:
  - i.** Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
  - ii.** Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
  - iii.** Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
  - iv.** Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

**ARTÍCULO 4.- REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción del predio sustraído, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**ARTÍCULO 5.-** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.-** Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

**ARTÍCULO 7.-** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de Reserva Forestal.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10.-** Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 11.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTICULO 12.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al alcalde del municipio de Aguachica (Cesar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 13.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

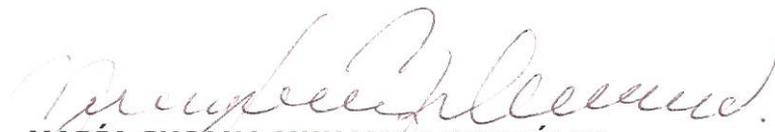
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**ARTÍCULO 14.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 15.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2024



**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** William Olmedo Palacios Delgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
 Hernán Darío Páez / Abogado OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Directora de la DBBSE (E)  
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 157 del 11 de octubre de 2024  
**Expediente:** SRF 637  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAGRTD-  
**Resolución:** "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637"  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Limón (ID 146290), Las Esmeraldas, Las Mantequillas, Balsamina (ID 176688, ID 176631, ID 89093 y ID 82857), Santa Rita (ID 181543), Aguas Claras (ID 195775), La Fe (ID 30142), Los Nogales (ID 99555), El Diviso (ID 86524), y El Tagual (ID 206900)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA SUSTRADA**  
**DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA,**  
**EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 637**

Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional

**Predio Aguas claras (ID 195775)**

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4938415,1767	2473609,0646
2	4938410,6438	2473467,3179
3	4938369,2858	2473439,3842
4	4938257,7465	2473460,5685
5	4938183,9867	2473483,4957
6	4938101,2328	2473515,0866
7	4937994,8766	2473477,1421
8	4937960,4467	2473539,4256
9	4937952,1495	2473562,0286
10	4937950,5091	2473567,7407
11	4937948,8267	2473578,2831
12	4937948,7400	2473589,0799
13	4937950,1477	2473598,8910
14	4937950,2598	2473599,6727
15	4937952,4131	2473607,2942
16	4937966,3338	2473646,4076
17	4937969,1238	2473658,8453
18	4937970,6217	2473671,9859
19	4937970,9252	2473685,3704
20	4937970,5596	2473693,2038
21	4937969,7870	2473700,8767
22	4937967,4928	2473715,2399
23	4937966,9697	2473718,5137
24	4937965,4078	2473732,2823
25	4937964,6615	2473746,3951
26	4937964,6666	2473760,3552
27	4937965,3873	2473773,6518
28	4937965,6305	2473776,5956
29	4937966,7457	2473790,0938
30	4937966,2788	2473802,9726
31	4937965,0332	2473810,7852
32	4937963,0008	2473818,3006
33	4937960,5572	2473824,4321
34	4937957,5921	2473830,1530
35	4937948,6541	2473844,5623
36	4937945,7307	2473848,6896
37	4937942,8814	2473852,2788
38	4937933,4276	2473864,1871
39	4937928,3973	2473872,5112
40	4937925,4363	2473881,6020
41	4937924,4919	2473891,2751

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
42	4937925,5089	2473901,0185
43	4937928,2522	2473910,3467
44	4937928,7788	2473911,7443
45	4937931,0334	2473917,7290
46	4937944,4917	2473949,8520
47	4937948,8817	2473963,7323
48	4937952,6844	2473978,5630
49	4937959,8818	2474009,2701
50	4937963,9513	2474024,3217
51	4937969,8589	2474043,5968
52	4937972,8993	2474056,1048
53	4937975,5996	2474070,4999
54	4937977,8414	2474085,3506
55	4937983,8152	2474130,5875
56	4937983,8477	2474130,7850
57	4937986,3313	2474145,8436
58	4937987,1846	2474149,8648
59	4937989,1629	2474159,1862
60	4937992,7359	2474171,7716
61	4938005,9556	2474206,3262
62	4938009,8350	2474216,1249
63	4938014,0187	2474225,6126
64	4938022,4607	2474242,1697
65	4938032,7178	2474263,8169
66	4938038,8351	2474275,7643
67	4938061,8812	2474314,0386
68	4938067,5636	2474321,9224
69	4938073,3726	2474328,5868
70	4938085,9265	2474340,9749
71	4938092,6731	2474346,6968
72	4938104,5409	2474354,6937
73	4938139,4444	2474374,7227
74	4938149,9120	2474379,8255
75	4938171,5893	2474389,2957
76	4938190,8725	2474398,1346
77	4938200,3124	2474401,7751
78	4938203,6642	2474402,9050
79	4938210,0967	2474405,0735
80	4938232,3288	2474412,0811
81	4938234,8149	2474412,8647
82	4938246,8098	2474417,1373

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
83	4938264,5360	2474424,4294
84	4938278,3101	2474429,4248
85	4938306,3521	2474438,9243
86	4938319,6773	2474444,3607
87	4938344,6877	2474456,7826
88	4938344,9283	2474456,8945
89	4938347,8420	2474455,8848
90	4938351,1926	2474442,8512
91	4938401,0903	2474367,3053
92	4938501,2286	2474237,6972
93	4938591,2662	2474120,9033
94	4938687,9293	2473992,7054
95	4938699,9489	2473969,0949
96	4938566,4890	2473930,2966
97	4938461,4492	2473877,7934
98	4938385,6567	2473773,4094
99	4938415,1767	2473609,0646
100	4938000,6288	2474394,6911
101	4937932,4421	2474296,8581
102	4937920,6570	2474166,7747
103	4937899,9191	2474140,4526
104	4937888,3597	2474127,0265
105	4937866,1443	2474099,2086
106	4937846,1025	2474069,0948
107	4937813,5930	2474026,0745
108	4937808,5722	2474018,4616
109	4937799,1719	2474002,5559
110	4937794,9607	2473994,0967
111	4937789,6723	2473979,2405
112	4937785,8072	2473962,9570
113	4937784,7106	2473956,3864
114	4937782,9299	2473945,7149
115	4937781,0426	2473931,0032
116	4937778,9243	2473910,9752
117	4937774,9270	2473873,1835
118	4937773,1596	2473859,9961
119	4937771,0833	2473847,7079
120	4937767,2771	2473829,1007
121	4937766,0152	2473817,0635
122	4937766,2806	2473805,8360
123	4937766,7361	2473803,4617
124	4937768,1368	2473796,1592
125	4937771,9580	2473788,6411
126	4937775,4677	2473785,6484
127	4937779,4984	2473784,0352
128	4937783,9223	2473783,5959
129	4937799,3967	2473784,4798
130	4937802,8618	2473784,6776

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
131	4937807,8984	2473784,0964
132	4937813,4131	2473781,7524
133	4937816,8911	2473778,9516
134	4937822,5949	2473770,5209
135	4937826,6201	2473760,5997
136	4937830,0751	2473749,0487
137	4937839,9962	2473710,1426
138	4937841,8920	2473704,2428
139	4937844,1076	2473697,3473
140	4937847,3234	2473688,9519
141	4937853,3061	2473673,3329
142	4937864,9103	2473636,4169
143	4937867,5102	2473626,1563
144	4937869,0344	2473613,2423
145	4937868,7194	2473600,1836
146	4937867,6675	2473592,6368
147	4937866,6535	2473588,3501
148	4937866,0926	2473587,3544
149	4937768,5898	2473635,9324
150	4937745,9106	2473654,6612
151	4937728,9654	2473658,0385
152	4937673,9133	2473666,4332
153	4937649,1385	2473685,5713
154	4937543,7518	2473771,9529
155	4937464,7398	2473811,8245
156	4937324,7346	2473839,3794
157	4937256,0881	2473720,1782
158	4937191,5778	2473607,6835
159	4937144,8779	2473525,4093
160	4937095,2218	2473435,0837
161	4937092,5996	2473429,8946
162	4937068,9418	2473383,0772
163	4937068,9193	2473383,0607
164	4937051,4134	2473366,8897
165	4937016,3082	2473328,1479
166	4937001,1771	2473315,0999
167	4936991,0622	2473309,1916
168	4936981,4773	2473306,0811
169	4936967,9165	2473306,7003
170	4936956,6122	2473313,4137
171	4936948,0383	2473324,9710
172	4936942,7778	2473336,9414
173	4936924,2308	2473393,0328
174	4936912,2875	2473415,4359
175	4936888,1919	2473452,2427
176	4936879,7644	2473460,4422
177	4936868,8787	2473467,2772
178	4936854,9393	2473472,7050

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
179	4936822,8893	2473481,6702
180	4936808,2565	2473487,7414
181	4936796,9660	2473495,7097
182	4936789,5883	2473506,2666
183	4936788,3456	2473520,2247
184	4936791,6985	2473533,6361
185	4936801,0546	2473554,2413
186	4936823,1323	2473590,4415
187	4936828,9716	2473602,6918
188	4936834,4211	2473620,2927
189	4936835,1691	2473632,9445
190	4936833,8359	2473634,8644
191	4936827,3847	2473633,6853
192	4936793,4980	2473611,4566
193	4936772,7591	2473601,1935
194	4936750,7984	2473594,7275
195	4936735,8963	2473593,7017
196	4936722,5310	2473596,1851
197	4936698,1736	2473607,0037
198	4936676,7871	2473618,8228
199	4936660,6528	2473631,3789
200	4936648,0816	2473646,7632
201	4936641,1722	2473659,7437
202	4936636,5357	2473673,0336
203	4936633,7938	2473690,9432
204	4936636,2307	2473715,0014
205	4936650,5129	2473759,9501
206	4936654,5930	2473778,3601
207	4936654,7862	2473797,0894
208	4936650,0566	2473813,5851
209	4936638,1157	2473829,2504
210	4936605,9654	2473855,9787
211	4936570,0825	2473904,2683
212	4936551,2331	2473922,4861
213	4936529,9288	2473938,9821
214	4936518,7188	2473945,0513
215	4936503,0581	2473949,3290
216	4936489,9746	2473947,5630
217	4936481,7666	2473941,8993
218	4936477,4310	2473934,8469
219	4936475,4706	2473925,6886
220	4936479,8184	2473884,6114
221	4936479,4835	2473873,9535
222	4936476,9690	2473864,5070
223	4936472,9860	2473857,9188
224	4936466,0924	2473852,3356
225	4936458,9770	2473850,0556
226	4936449,0017	2473850,4731

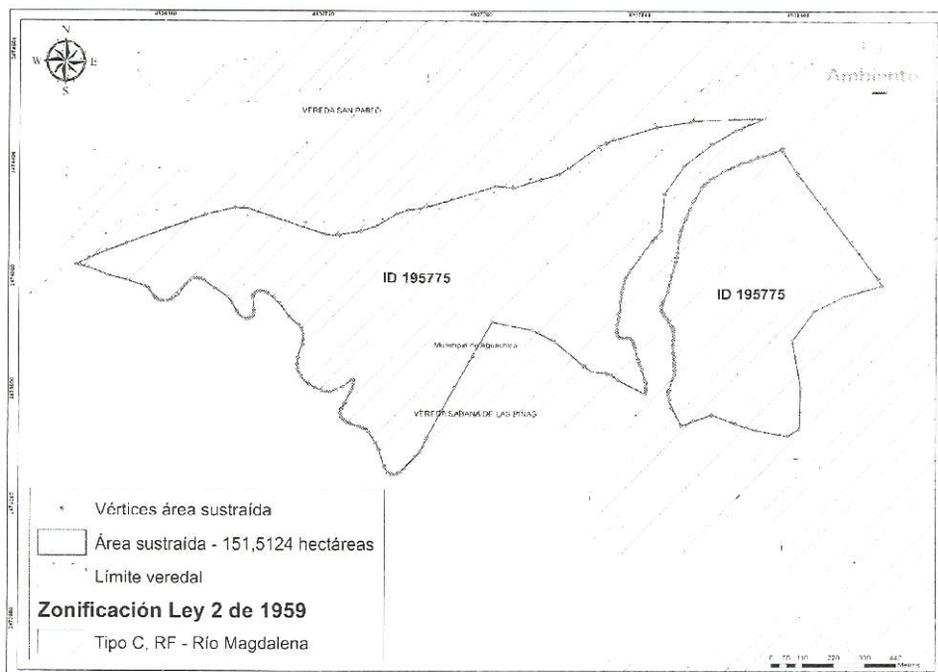
Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
227	4936438,9376	2473854,3963
228	4936425,7067	2473865,5156
229	4936418,2634	2473875,7987
230	4936400,3310	2473909,1252
231	4936384,2892	2473928,0478
232	4936339,7402	2473958,0416
233	4936303,8343	2473984,8252
234	4936288,7577	2473992,2343
235	4936277,6967	2473993,9630
236	4936268,7941	2473992,8372
237	4936253,1262	2473985,3448
238	4936236,7851	2473969,8566
239	4936210,6155	2473936,0601
240	4936191,2757	2473919,6402
241	4936172,7385	2473912,4389
242	4936152,0411	2473912,3916
243	4936139,4509	2473916,6313
244	4936128,8356	2473923,6289
245	4936120,4359	2473932,4152
246	4936104,2744	2473956,5890
247	4936090,6955	2473965,6897
248	4936024,5672	2473987,4783
249	4935961,1078	2474004,4166
250	4935889,5543	2474032,7875
251	4935860,3954	2474039,5765
252	4935843,8865	2474043,4201
253	4935893,0267	2474065,0856
254	4935955,0478	2474092,4301
255	4936026,8731	2474119,5185
256	4936165,5981	2474169,6472
257	4936306,0026	2474220,3827
258	4936409,7644	2474244,9309
259	4936458,7531	2474241,7597
260	4936540,7471	2474214,4665
261	4936728,0147	2474151,4191
262	4936778,6566	2474145,0916
263	4936779,8972	2474149,0353
264	4936857,7372	2474162,2479
265	4936911,6615	2474180,0076
266	4936985,2336	2474224,1039
267	4937024,4687	2474236,5266
268	4937095,3036	2474248,1796
269	4937336,8446	2474321,8430
270	4937398,3397	2474315,7721
271	4937494,2872	2474346,0581
272	4937556,5361	2474364,3920
273	4937594,6781	2474387,4361
274	4937698,5780	2474463,8090

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
275	4937723,3203	2474477,7575
276	4937904,4692	2474531,4124
277	4938022,9085	2474550,2623
278	4938033,4272	2474553,5418
279	4938285,6618	2474562,6984

Predio Aguas claras (ID 195775)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
280	4938208,6530	2474530,5523
281	4938181,4717	2474519,2059
282	4938098,4618	2474471,7717
283	4938000,6288	2474394,6911

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 637**



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

## ANEXO 2

### COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DE LAS ÁREAS NEGADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 637

Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional

#### El Limón (ID 146290)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4938255,1797	2481561,7284
2	4938312,1285	2481496,8534
3	4938389,0663	2481525,8792
4	4938416,0350	2481535,0770
5	4938552,4748	2481397,4275
6	4938557,2677	2481390,6873
7	4938621,9672	2481317,4940
8	4938659,2849	2481369,7816
9	4939009,3580	2481387,2839
10	4939226,6749	2481293,6763
11	4939249,5461	2481235,1482
12	4939069,3051	2480914,4095
13	4938955,7769	2480821,9413
14	4938913,2538	2480800,5591
15	4938778,6157	2480842,4758
16	4938674,8371	2480789,8844
17	4938618,7525	2480776,2901
18	4938636,1028	2480933,8100
19	4938659,6401	2480981,7214
20	4938719,0932	2480975,3342
21	4938645,6673	2481061,9646
22	4938630,4783	2481128,9931
23	4938537,1840	2481081,4735
24	4938488,8972	2481062,7993
25	4938430,5735	2481078,2583
26	4938402,0236	2481124,6744
27	4938389,2379	2481118,1724
28	4938371,0490	2481098,2208
29	4938332,7508	2481024,1423
30	4938289,9309	2481006,7305
31	4938257,9782	2481015,0772
32	4938258,5096	2481024,2600
33	4938260,3858	2481037,8641
34	4938263,6186	2481051,0316
35	4938266,4690	2481059,0255
36	4938275,0235	2481080,1524
37	4938279,5920	2481090,7052
38	4938284,7435	2481100,8569
39	4938299,1839	2481123,4810
40	4938314,6095	2481145,5452
41	4938328,3724	2481166,8742

PUNTO	ESTE	NORTE
42	4938334,7229	2481175,7694
43	4938346,4784	2481189,2729
44	4938358,8647	2481202,2015
45	4938364,2245	2481207,0095
46	4938373,0525	2481214,2806
47	4938376,5573	2481217,1674
48	4938386,8923	2481224,9707
49	4938392,1422	2481228,2279
50	4938397,0393	2481231,2659
51	4938419,3569	2481243,5072
52	4938435,4535	2481252,9443
53	4938461,7839	2481266,5542
54	4938468,6970	2481270,4457
55	4938492,8614	2481286,1569
56	4938501,5093	2481292,1092
57	4938510,8400	2481300,1093
58	4938517,8637	2481309,1642
59	4938522,0278	2481316,7219
60	4938525,0896	2481323,8762
61	4938526,7793	2481329,0498
62	4938527,3693	2481333,7532
63	4938526,5283	2481337,8405
64	4938523,8383	2481341,7244
65	4938516,9497	2481345,3845
66	4938507,0704	2481347,0238
67	4938495,5539	2481346,7008
68	4938484,5014	2481344,7595
69	4938468,6646	2481339,9541
70	4938459,7556	2481337,2508
71	4938427,9686	2481328,3981
72	4938421,0389	2481326,7179
73	4938416,5024	2481325,9740
74	4938406,6094	2481325,5374
75	4938397,3094	2481326,7992
76	4938390,9147	2481329,0121
77	4938384,3948	2481333,1332
78	4938380,8332	2481336,3569
79	4938378,2157	2481339,2266
80	4938374,0234	2481345,9964
81	4938372,4650	2481351,7575
82	4938372,2562	2481357,9504

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

PUNTO	ESTE	NORTE
83	4938373,0191	2481363,2076
84	4938376,9699	2481377,5917
85	4938382,2124	2481392,9642
86	4938385,8276	2481401,4250
87	4938389,1866	2481407,9989
88	4938395,6867	2481420,7201
89	4938399,8687	2481429,8596
90	4938403,8484	2481439,5552
91	4938405,4311	2481445,6850
92	4938405,8502	2481453,1815
93	4938404,4575	2481459,8720
94	4938401,5479	2481464,6942
95	4938395,9524	2481468,3892
96	4938388,7697	2481469,7858
97	4938380,8193	2481468,9537
98	4938373,7085	2481466,4975
99	4938358,4966	2481458,8983
100	4938350,0678	2481453,4959
101	4938342,2352	2481446,7923
102	4938336,7705	2481440,3820
103	4938331,8544	2481433,1750
104	4938327,2531	2481425,3368
105	4938319,9904	2481411,7307
106	4938314,6190	2481400,0888
107	4938310,2978	2481386,9858
108	4938307,0148	2481372,7983
109	4938304,4798	2481357,8484

PUNTO	ESTE	NORTE
110	4938302,3687	2481341,7809
111	4938299,6322	2481317,5418
112	4938296,6988	2481291,5572
113	4938294,1228	2481274,5635
114	4938290,7393	2481258,4210
115	4938287,9323	2481248,5585
116	4938285,1723	2481240,8450
117	4938284,6070	2481239,2649
118	4938272,4423	2481207,4311
119	4938266,8419	2481194,1031
120	4938258,6161	2481177,2173
121	4938254,0572	2481166,9462
122	4938245,3527	2481146,0015
123	4938235,8293	2481124,7414
124	4938230,8928	2481111,2370
125	4938217,7053	2481067,6573
126	4938211,3397	2481049,0087
127	4938208,5538	2481038,4845
128	4938181,4502	2481101,2311
129	4938192,6447	2481130,3275
130	4938231,1177	2481210,5584
131	4938144,8443	2481401,4111
132	4938103,2980	2481529,8975
133	4938063,3735	2481630,9804
134	4938128,4995	2481638,6581
135	4938255,1797	2481561,7284

#### Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4940068,7775	2486003,8543
2	4940209,7558	2485949,2614
3	4940320,4743	2485963,4216
4	4940414,1977	2485908,8164
5	4940376,5543	2485861,7737
6	4940363,2303	2485823,4761
7	4940360,4888	2485787,7933
8	4940303,6451	2485652,9711
9	4940285,5713	2485512,5461
10	4940227,3794	2485405,3700
11	4940214,1791	2485352,0198
12	4940154,1167	2485297,7066
13	4940152,6053	2485272,1451
14	4940145,2181	2485229,5352
15	4940110,5868	2485219,9583
16	4940103,9867	2485181,7550
17	4940103,9832	2485181,6855
18	4940103,6016	2485179,4625
19	4940102,6769	2485174,0742
20	4940091,9005	2485111,2809

PUNTO	ESTE	NORTE
21	4940088,9668	2485094,8170
22	4940077,8262	2485073,5340
23	4940066,2669	2485066,7330
24	4940061,2334	2485063,7714
25	4940043,8470	2484993,5751
26	4940017,5842	2484953,1794
27	4939466,7756	2484808,0309
28	4939417,9698	2484850,1709
29	4939366,6776	2485012,9233
30	4939688,2657	2485033,3913
31	4939697,4024	2485065,0521
32	4939694,8475	2485097,4452
33	4939683,6898	2485125,8959
34	4939679,1484	2485156,9722
35	4939670,6198	2485180,1284
36	4939666,7667	2485221,1169
37	4939674,7305	2485232,9920
38	4939671,4640	2485246,8805
39	4939661,7336	2485258,7708
40	4939674,7874	2485269,1335

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

PUNTO	ESTE	NORTE
41	4939866,6313	2485421,4339
42	4939868,0337	2485480,8080
43	4939872,5251	2485514,1215
44	4939843,5452	2485564,7691
45	4939720,6366	2485650,8882

PUNTO	ESTE	NORTE
46	4939750,9780	2485735,8287
47	4939597,9125	2485864,5205
48	4939707,6113	2485942,4536
49	4939816,2685	2486039,2402
50	4939974,6876	2486034,4492

#### Santa Rita (ID 181543)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4941122,6800	2482515,5017
2	4941174,4859	2482578,3031
3	4941263,5185	2482628,2445
4	4941353,7169	2482672,2825
5	4941492,2643	2482749,0105
6	4941644,0178	2482856,7079
7	4941722,3864	2482838,2571
8	4941744,1694	2482832,8662
9	4941977,4925	2482890,9367
10	4941997,0333	2482781,3505
11	4941961,8033	2482666,2247

PUNTO	ESTE	NORTE
12	4941809,6713	2482527,0234
13	4941775,2141	2482522,1438
14	4941723,4399	2482459,6230
15	4941663,8467	2482434,4329
16	4941649,7153	2482409,6540
17	4941634,9169	2482376,5334
18	4941564,2281	2482307,7144
19	4941497,2645	2482393,7598
20	4941395,6230	2482445,5906
21	4941309,0710	2482487,1239
22	4941242,4347	2482478,8396

#### La Fe (ID 30142)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4936897,5902	2491706,3095
2	4936936,6214	2491705,4315
3	4936981,2722	2491672,6795
4	4937049,9093	2491647,5483
5	4937582,7370	2491255,1366
6	4937503,3287	2491130,0963
7	4937266,3802	2490918,1814
8	4937139,0775	2490776,7657
9	4936943,0339	2490832,1213
10	4936935,9490	2490847,5378
11	4936852,4745	2490912,7779

12	4936840,1950	2490959,8260
13	4936814,6912	2490980,5406
14	4936778,6424	2490998,4619
15	4936769,4791	2491074,3069
16	4936791,3894	2491133,6459
17	4936789,4148	2491154,3485
18	4936779,9457	2491194,7554
19	4936771,7954	2491223,5304
20	4936760,5349	2491329,0028
21	4936826,3095	2491427,2845
22	4936902,0220	2491545,8866
23	4936896,1186	2491577,2116

#### Los Nogales (ID 99555)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4944471,2810	2488846,7047
2	4944002,7136	2488798,9401
3	4943942,4474	2488902,7325
4	4943830,3460	2489153,4223
5	4943962,4569	2489204,3200

6	4944059,3003	2489196,6141
7	4944133,1704	2489244,1364
8	4944164,6748	2489143,9395
9	4944189,3832	2489145,0502
10	4944241,5525	2488995,9842
11	4944336,8946	2489025,1337

#### El Diviso (ID 86524)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4940338,4824	2480818,1325
2	4940426,2933	2480891,7963
3	4940435,4386	2480909,6586
4	4940496,2828	2480947,6220
5	4940515,5381	2480953,6255

6	4940530,4843	2480950,1593
7	4940649,0509	2480964,8025
8	4940693,7483	2480959,3462
9	4940711,1917	2480952,0318
10	4940806,2281	2480889,4759
11	4940696,0352	2480767,6713



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

12	4940591,3876	2480732,9804
13	4940547,2158	2480680,8980
14	4940482,8535	2480645,0055

15	4940445,4929	2480654,0590
16	4940395,0993	2480723,6198
17	4940379,0773	2480757,8622

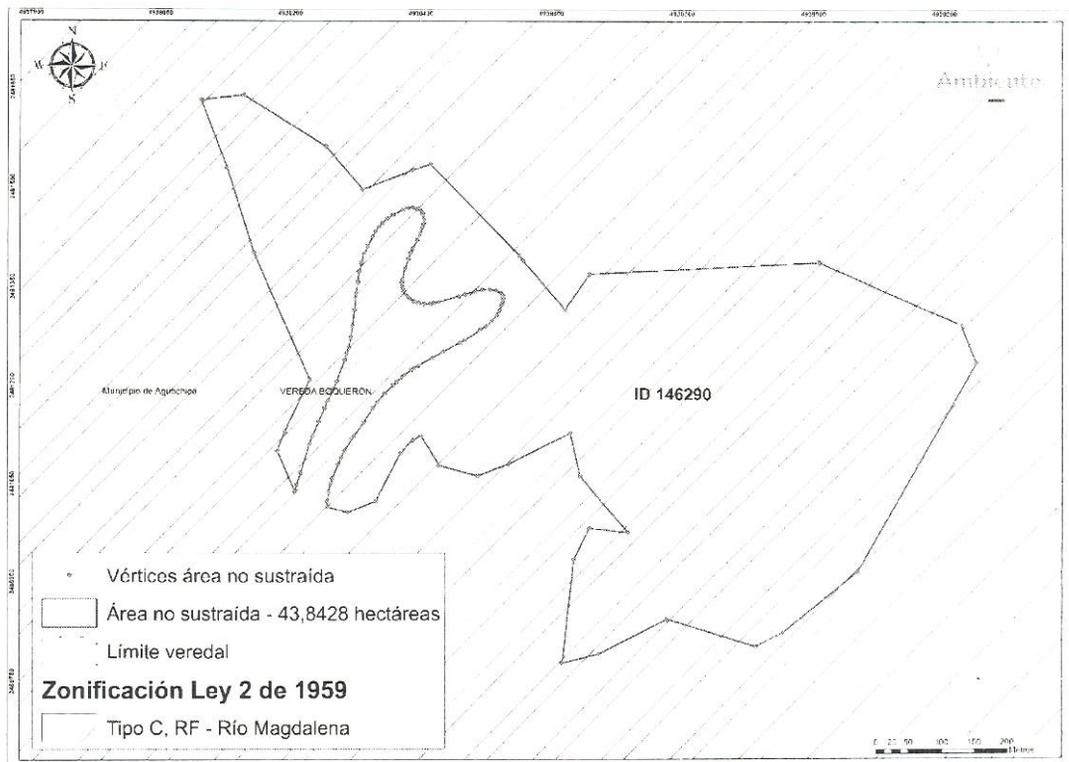
**El Tagual (ID 206900),**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4935708,8332	2492129,8000
2	4935713,4825	2492163,4772
3	4935777,1774	2492251,8674
4	4935851,6578	2492344,1511
5	4935917,6768	2492421,9329
6	4936004,6097	2492519,6541
7	4936103,9789	2492603,2442
8	4936246,9291	2492580,4094
9	4936410,1171	2492552,9332
10	4936498,3882	2492535,3999

11	4936543,8498	2492498,1992
12	4936502,3640	2492432,1730
13	4936484,9426	2492390,7025
14	4936569,3408	2492379,5411
15	4936441,3150	2492270,1920
16	4936295,9534	2492214,9280
17	4936208,2819	2492141,8154
18	4936038,2168	2492108,9589
19	4935957,2156	2492087,0989
20	4935815,0001	2492087,3365
21	4935762,1674	2492112,1955

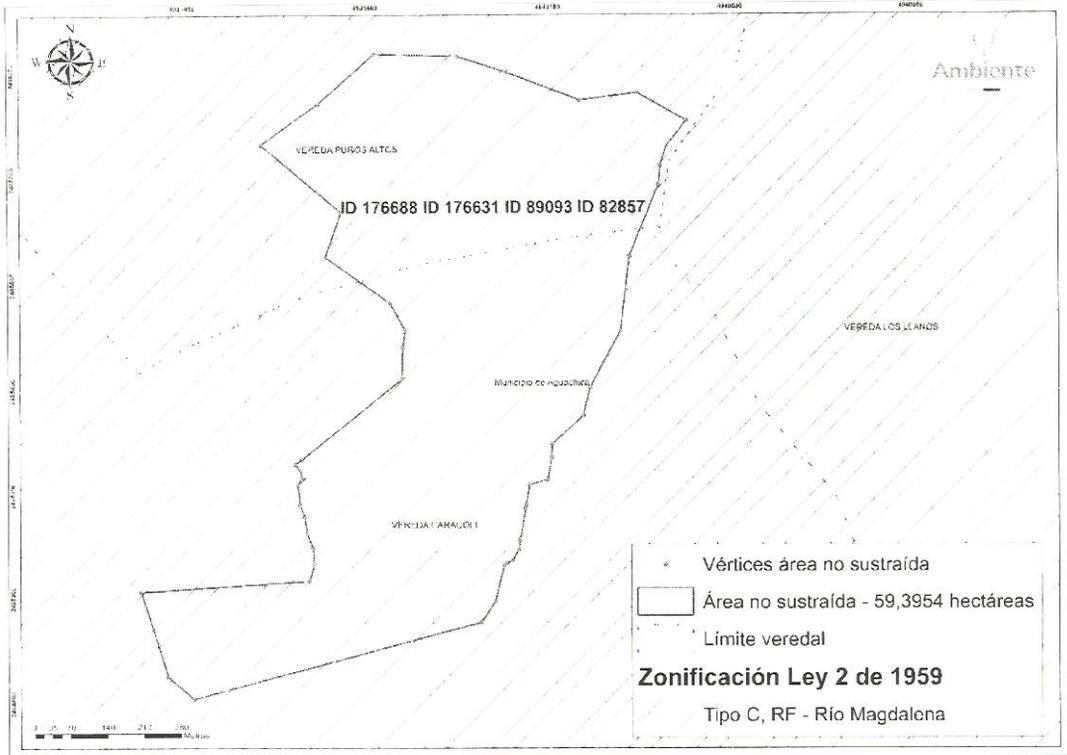
**SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS NEGADAS EN SUSTRACCION DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 637**

**El Limón (ID 146290)**

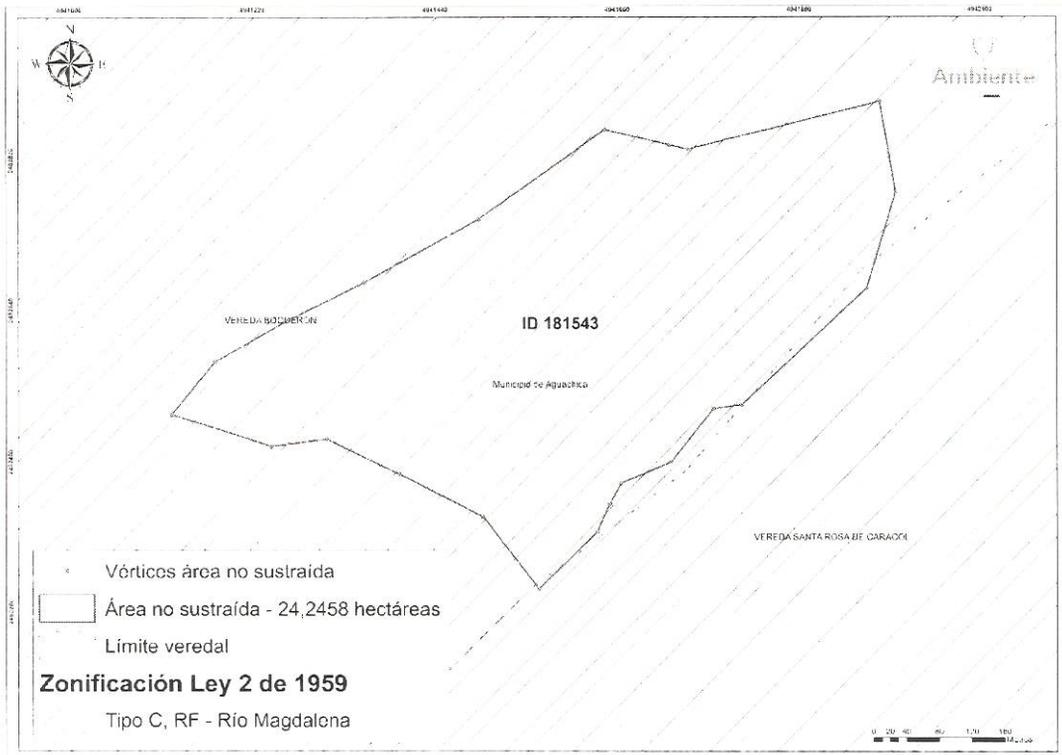


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**Las Esmeraldas, Las Mantequillas y Balsamina (ID 176688, 176631, 89093,82857)**

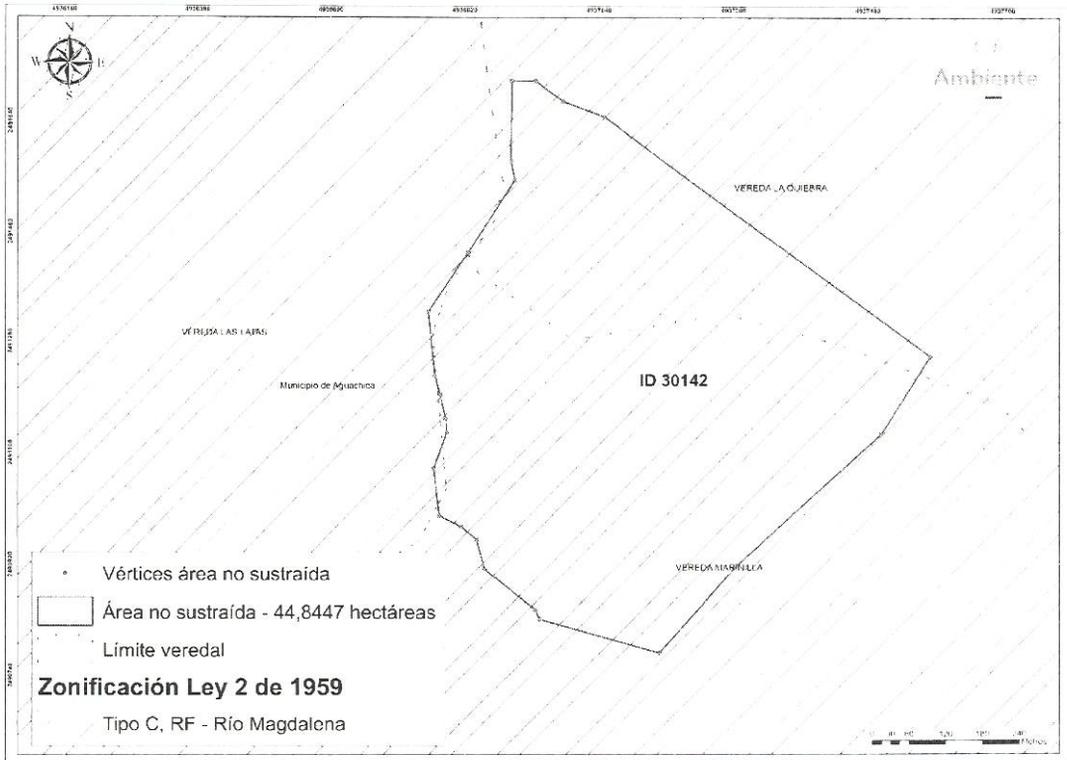


**Santa Rita (ID 181543)**

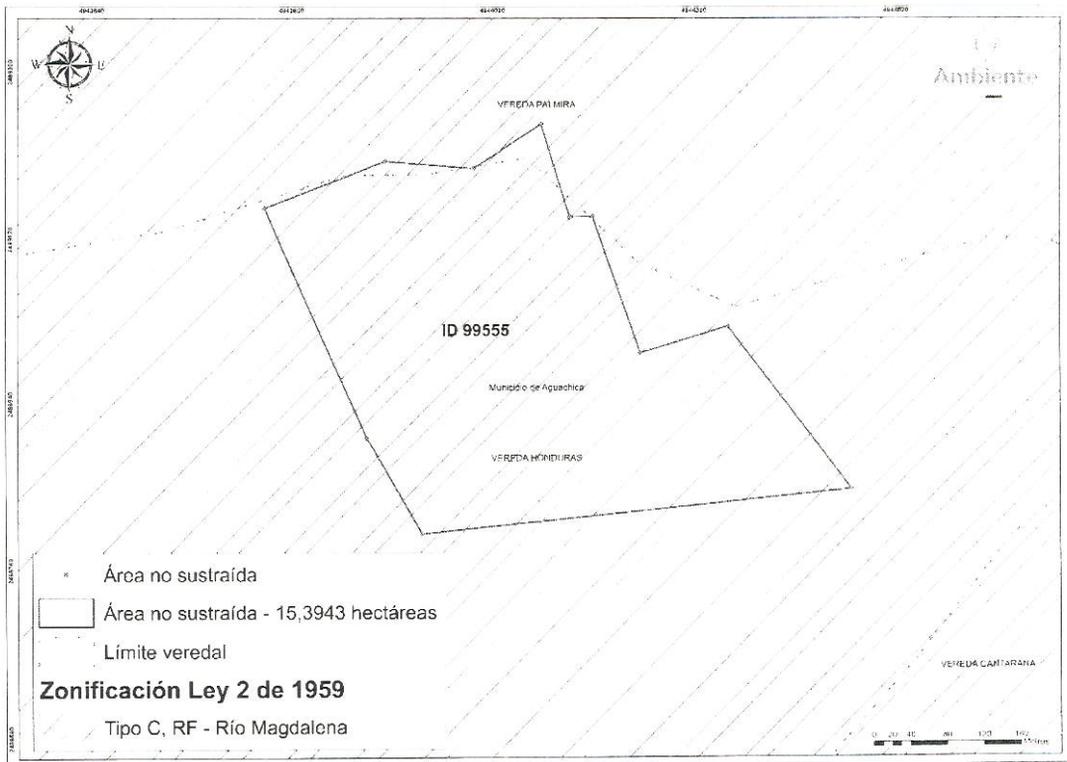


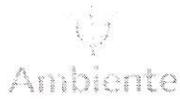
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

La Fe (ID 30142)



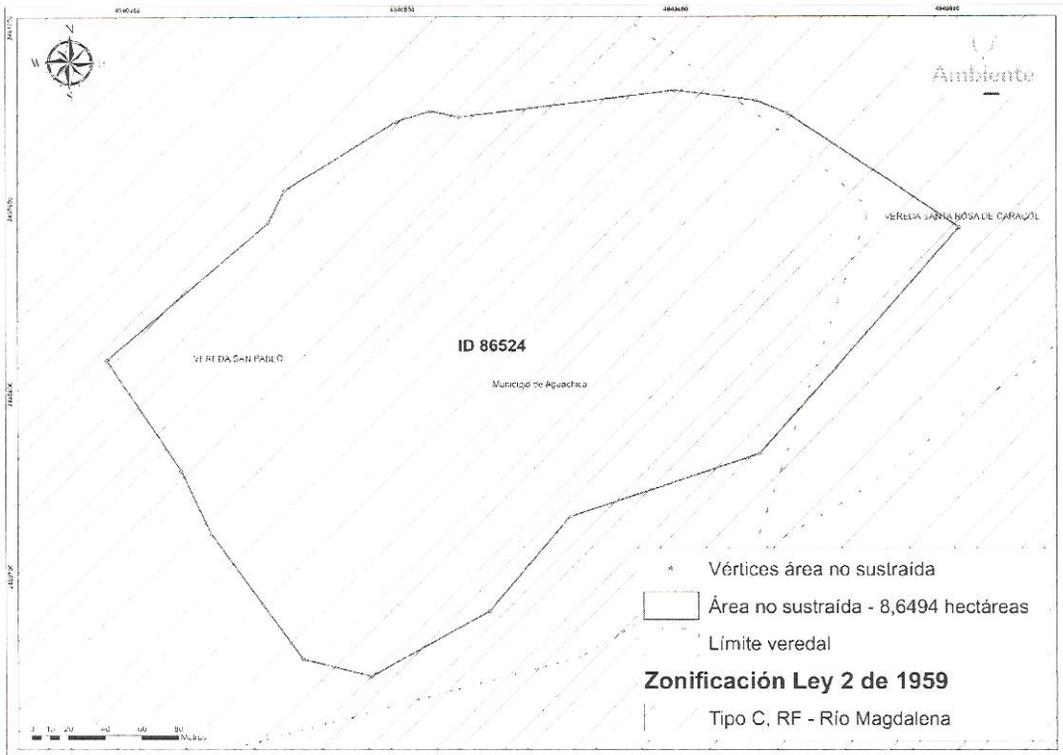
Los Nogales (ID 99555)





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 637".

**El Diviso (ID 86524)**



**El Tagual (ID 206900)**

